

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

VICERRECTORIA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

SICESORIO EN SEDE NOTARIAL

CASO # 04

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

RANDALL CALDERÓN NAVARRO

DIRECTORA MSc. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

MARZO, 2022

Contenido

CONTENIDO.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
DESCRIPCIÓN DEL CASO	4
PROPÓSITOS DEL ANÁLISIS DEL CASO	5
MARCO NORMATIVO	7
NORMAS JURÍDICAS	7
ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN	16
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	19
EXPEDIENTE SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL	19
INSTRUMENTO NOTARIAL RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN Y ACUERDOS DE LOS HEREDEROS	67
PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA DEBIDAMENTE PRESENTADA AL REGISTRO NACIONAL	72
ARCHIVO DE REFERENCIAS.	79
ÍNDICE NOTARIAL	99
FACTURA EMITIDA POR NOTARIO PÚBLICO.	102
COMPROBANTE DE PAGO BANCO DE COSTA RICA.	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	106
APÉNDICE	107
APÉNDICE A: DECLARACIÓN JURADA.....	108
APÉNDICE B: COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD.	109
APÉNDICE C: GUÍA CALIFICACIÓN.	110

INTRODUCCIÓN

El notariado es una función pública ejercida privadamente que reviste de gran importancia para la sociedad, debido al actuar cotidiano que realiza el profesional en aras de proteger los intereses de los usuarios. En ese sentido, es claro que el servicio brindado en procura del resguardo de la seguridad jurídica y el valor de los actos que ejecuta en su faena de brindar confianza y certeza a los actos notariales, conllevan una gran responsabilidad.

Desde sus inicios la sociedad ha procurado generar seguridad entre las personas que conllevan actos en que priva las voluntades de las partes de forma libre y bajo un marco de legalidad, permitiendo a los ciudadanos tener la confianza y garantía de negocios o relaciones jurídicas, que implican la validez y la eficacia de las relaciones jurídico privadas ante ellos mismos o terceros de una comunidad.

Desde la perspectiva de contralor entre las relaciones privadas, pero con esa función pública otorgada por el legislador, el notario no circunscribe su labor en la sola redacción del documento que otorga fe respecto los aspectos rogados por las partes, sino que tiene una responsabilidad asesora para ayudar a la parte interesadas en encontrar un equilibrio de voluntades conforme a lo permitido por la ley.

De lo anterior, se colige que el Notario Público en base a los estudios que permiten legalmente ejercer la función notarial, y conforme al marco de legalidad conformado por el ordenamiento público y la voluntad de las partes, ejecuta constante actos, negocios, contratos y hechos de las relaciones humanas, que nacen a la vida jurídica para respaldo de los interesados y terceros, que permitan a la sociedad tener la confianza y garantía de esos negocios o actos jurídicos.

En el campo profesional del Notario Público implica una gran responsabilidad respecto a los actos pedidos por la sociedad, donde se establece que actúa por cuenta propia y por rogación de parte, interviniendo en las relaciones privadas, lo que implica un control de legalidad en cuanto a las obligaciones y deberes dados por ley.

Si bien es cierto, el notario público no posee un superior jerárquico que vigile sus actuaciones las mismas se enmarcan dentro de la ética del notario, donde su conducta respecto a quién solicite sus servicios debe ser intachable, dejando a un lado sus intereses personales y dando una seguridad jurídica, en un marco de honestidad e imparcialidad entre las partes.

Descripción del caso

La señora Renata Camacho Fallas se presentó ante el notario licenciado Randall Calderón Navarro para solicitar la apertura de “una murtual” porque su madre Josefina Fallas Díaz falleció hace un mes debido a la Covid 19 a la edad de sesenta años. Renata tiene una hermana y además está el padre de ellas y esposo de doña Josefina, Pedro Camacho Chacón (70 años y en perfecto estado de salud física y mental).

Su madre dejó las siguientes propiedades:

- 1) Un inmueble ubicado en Paraíso de Cartago que tiene construida una casa de habitación, donde vive ella con su padre. Esa casa se decidió que quede a nombre de ella, pero bajo la condición de que su padre habite dicha casa de por vida. Este bien se adquirió dentro del matrimonio.
- 2) Un inmueble que le fue donado a su madre ubicado en Cachi, Cartago, donde opera un pequeño hotel actualmente administrado por su hermana Anastasia. Ese inmueble quedará a nombre de ella y de su hermana por partes iguales. El negocio (hotel) lo va a manejar directamente su hermana y ella no va a pedir nada de las ganancias, pero tampoco compartirá gastos.
- 3) Un vehículo modelo 2010 BMW en un fideicomiso: Fiduciario: Banco Santa Fe (nombre ficticio), fideicomisaria la señora Renata.

Propósitos del análisis del caso

Una vez que se tiene la solicitud de la parte interesada, es deber del Notario Público asesorar a la parte respecto al marco normativo que rige en Costa Rica para este tipo de casos, así como los alcances y limitaciones que podría generar el acto rogado, esto en una forma sencilla para que la persona logre comprender la normativa y el procedimiento que rige el trámite que se requiere para ejecutar lo pretendido por el usuario.

En el caso en concreto y como eje principal del caso, tenemos que ubicar a la parte interesada dentro un acto que se desarrollará dentro de las competencias de una actividad judicial no contenciosa, de manera que el Notario Público podrá tramitar la sucesión en sede notarial, sin la existencia de un testamento de la persona fallecida, con el propósito que se finalice la adjudicación de los bienes heredados por un acuerdo común entre las personas interesadas.

Dentro de esa asesoría debe indicarse, que existe un debido proceso establecido en un marco normativo con el propósito de resguardar los intereses de las personas que puedan adquirir un beneficio de la sucesión y en el que priva las voluntades de las partes, siendo de gran importancia la no existencia de contención dentro del proceso, ya que en caso de existir criterios contrapuestos conllevará a la remisión del caso a sede judicial donde deberá el operador de justicia dirimir cualquier tipo de conflicto que genere la sucesión.

Del caso se propone que en cuanto a los bienes que pertenecen a la sucesión de la fallecida Josefina Fallas Díaz, correspondientes a un inmueble ubicado en Paraíso de Cartago que contiene una casa de habitación, el inmueble ubicado en Cachí de Cartago donde opera un pequeño hotel y un vehículo marca BMW, sean heredados a las únicas personas en suceder a la causante y conforme a las voluntades de los mismos.

De tal manera, respecto a los bienes de la sucesión debe contarse con consenso respecto a la forma en que se vayan a distribuir de acuerdo a las voluntades de los herederos, esto en razón de la no contención y los acuerdos de los usuarios que mejor convengan a los intereses de los mismos, los cuales pueden ser contenidos en el instrumento público en que se lleve a cabo la adjudicación.

De lo antes acotado, se determina que el caso brindado conlleva un proceso sucesorio en sede notarial con las implicaciones propias de este tipo de rogaciones, donde el eje principal es la falta de contención, ausencia de menores e incapaces, que genere ligereza en el desarrollo del proceso con el único propósito de que se adjudiquen los bienes conforme el acuerdo de los herederos legítimos.

En el caso en concreto, ante la existencia de tres bienes que forman parte del haber sucesorio de la difunda y donde existe la posibilidad de heredar por parte del cónyuge y dos de sus hijas, así como el derecho de gananciales del cónyuge, se dispone en el análisis cumplir con el traslado de los derechos de los bienes, acogiendo lo solicitado por los interesados, todo esto bajo un principio de legalidad y el principio de autonomía de la voluntad.

El caso en estudio conllevará las etapas establecidas en la función notarial como lo es todos los actos pre escriturarios, realizando los respectivos estudios registrales y el análisis de la normativa aplicable, seguidamente la elaboración de un expediente donde conste los actos que conforman el proceso sucesorio, así con los escriturarios donde mediante el instrumento público se plasme la voluntad de las partes y finalizado con los actos pos-escriturarios necesarios para la producción de los efectos jurídicos deseados por los interesados.

MARCO NORMATIVO

Normas jurídicas

En el siguiente apartado cito la legislación actual que enmarca el trámite del proceso sucesorio conforme a la legalidad de los actos.

Código Notarial de Costa Rica

Artículo 39.- **Identificación de los comparecientes.**

Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legales previstos para tal efecto y cualquier otro que considere idóneo.

El acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencia, cuando lo considere pertinente.

Artículo 129.- **Competencia material.**

Los notarios públicos podrán tramitar sucesiones testamentarias y ab intestato, adopciones, localizaciones de derechos indivisos sobre fincas con plano catastrado, informaciones de perpetua memoria, divisiones de cosas comunes, de forma material o mediante la venta pública, distribución del precio, deslindes y amojonamientos, consignaciones de pago por sumas de dinero y la liquidación de sociedades mercantiles, cuando sea solicitada mediante acuerdo unánime de los socios. Si la sociedad no cuenta con libros legalizados, la solicitud de la liquidación se hará en escritura pública.

El trámite de todos esos asuntos ante notario será optativo y solo podrán ser sometidos al conocimiento de esos funcionarios cuando no figuren como interesados menores de edad ni incapaces.

ARTÍCULO 130.- **Procedimiento**

Las actuaciones de los notarios serán extraprotocolares. Se exceptúan los actos o contratos que, como consecuencia de los asuntos sometidos a su conocimiento, deban documentarse en esa forma

para hacerse valer en las oficinas públicas; además lo que disponga en contrario este código o cualquier otra ley.

Para el trámite de los asuntos, las actuaciones notariales se ajustarán a los procedimientos y las disposiciones previstas en la legislación.

La intervención del notario deberá ser requerida en forma personal y esta gestión se hará constar en un acta, con la que se iniciará el expediente respectivo. Otras intervenciones podrán realizarse por escrito; pero, el notario será siempre responsable de la autenticidad de toda actuación o presentación que se formule ante él.

ARTÍCULO 131.- Registro y custodia de expedientes

El notario deberá llevar un registro de cada uno de los expedientes, los cuales numerará en forma continua. Una vez concluidos, se remitirán al Archivo Judicial para la custodia definitiva.

ARTÍCULO 132.- Consignación de sumas de dinero

La oferta de pago se hará constar en acta protocolar, la cual se iniciará con la referencia a la solicitud del oferente y al número del expediente de la notaría a la que dicha oferta da lugar.

Si el acreedor acepta el pago, este deberá hacerse en el acto, previa entrega del documento o título donde conste el crédito o de un recibo por la suma entregada en todos los demás casos. La entrega del recibo podrá omitirse si el acreedor suscribiere el acta notarial. La negativa del acreedor a proceder conforme a lo indicado equivale al rechazo de la oferta.

Si el acreedor no aceptare el pago o fuere imposible realizar la oferta por motivos atribuibles a él, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 870 del Código Procesal Civil.

Cualquier incumplimiento de esta norma invalida, para todo efecto, el pago pretendido.

En cuanto al pago por consignación, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de los Códigos Civil y Procesal Civil.

ARTÍCULO 133.- Valor de las actuaciones

Para todos los efectos legales, las actuaciones de los notarios en los asuntos de su competencia tendrán igual valor que las practicadas por los funcionarios judiciales.

ARTÍCULO 134.- Pérdida de la competencia

El notario se abstendrá de continuar tramitando el asunto no contencioso en los siguientes casos:

- a) Cuando algún interesado se lo solicite.
- b) Por oposición escrita ante la Notaría.
- c) Cuando surja contención o declinatoria.
- d) Cuando el tribunal respectivo lo disponga, a solicitud de parte interesada.

Ante esas situaciones, el notario suspenderá todo trámite y pasará el expediente al tribunal al que le compete conocerlo.

Las resoluciones y actuaciones posteriores serán absolutamente nulas. Si el notario persistiere en seguir conociendo del asunto a pesar de la oposición expresa, será juzgado y sancionado por el delito de usurpación de autoridad.

ARTÍCULO 135.- Asuntos pendientes en los tribunales

Los asuntos pendientes en los tribunales podrán ser continuados y concluidos por el notario que se escoja, si todos los interesados lo solicitaren así por escrito.

ARTÍCULO 136.- Nombramiento de peritos y honorarios

El nombramiento de peritos por parte de los notarios, no podrá recaer en empleados ni allegados suyos; tampoco en ninguna persona de las referidas en el inciso c) del artículo 7.

El notario deberá designar a personas idóneas que reúnan los requisitos dispuestos por el Código Procesal Civil, y los honorarios se les pagarán con base en las tarifas fijadas por la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 137.- Honorarios

Los notarios autorizados devengarán honorarios iguales a los que perciben los abogados por la tramitación de asuntos similares con sede judicial.

Código Civil de Costa Rica

ARTÍCULO 571.- Si una persona muriere sin disponer de sus bienes o dispusiere sólo en parte, o si, habiendo dispuesto, el testamento caducare o fuere anulado entrará a la herencia sus herederos legítimos.

ARTÍCULO 572.- Son herederos legítimos:

1) Los hijos, los padres y el consorte, o el conviviente en unión de hecho, con las siguientes advertencias:

a) No tendrá derecho a heredar el cónyuge legalmente separado de cuerpos si él hubiere dado lugar a la separación.

Tampoco podrá heredar el cónyuge separado de hecho, respecto de los bienes adquiridos por el causante durante la separación de hecho.

b) Si el cónyuge tuviere gananciales, sólo recibirá lo que a éstos falta para completar una porción igual a la que recibiría no teniéndolos.

c) En la sucesión de un hijo extramatrimonial, el padre sólo heredará cuando lo hubiere reconocido con su consentimiento, o con el de la madre y, a falta de ese consentimiento, si le hubiere suministrado alimentos durante dos años consecutivos, por lo menos.

ch) El conviviente en unión de hecho sólo tendrá derecho cuando dicha unión se haya constituido entre un hombre y una mujer con aptitud legal para contraer matrimonio, y se haya mantenido una relación pública, singular y estable durante tres años, al menos, respecto de los bienes adquiridos durante dicha unión.

(Así reformado el inciso 1) anterior por el artículo 31° (actual 34) de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, ley N° 7142 de 8 de marzo de 1990)

(Nota de Sinalevi: De conformidad con el artículo N° 242 del Código de Familia, adicionado por Ley N° 7532 del 8 de agosto de 1995, debe entenderse que: “. el conviviente en unión de hecho posee los mismos derechos, que con respecto al matrimonio formal existen.”)

2) Los abuelos y demás ascendientes legítimos. La madre y la abuela por parte de madre, aunque sean naturales, se consideran legítimas, lo mismo que la abuela natural por parte de padre legítimo;

3) Los hermanos legítimos y los naturales por parte de madre;

4) Los hijos de los hermanos y los hijos de la hermana;

(Así reformado este inciso de acuerdo con la anulación parcial ordenada por resolución de la Sala Constitucional N° 4575 del 06 de abril de 2011)

5) Los hermanos legítimos de los padres legítimos del causante y los hermanos uterinos no legítimos de la madre o del padre legítimo; y

6) Las Juntas de Educación correspondientes a los lugares donde tuviere bienes el causante, respecto de los comprendidos en su jurisdicción.

Si el causante nunca hubiere tenido su domicilio en el país, el juicio sucesorio se tramitará en el lugar donde estuviere la mayor parte de sus bienes.

Las Juntas no tomarán posesión de la herencia sin que preceda resolución que declare sus derechos, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 1443 de 21 de mayo de 1952).

ARTÍCULO 573.- Las personas comprendidas en cada inciso del artículo precedente entran a la herencia con el mismo derecho individual; y sólo en falta de las que indica el inciso anterior entran las que llama el inciso siguiente, salvo el caso de representación.

ARTÍCULO 574.- Se puede suceder por derecho propio o por representación. Esta sólo se admite en favor de los descendientes del difunto y en favor de los sobrinos.

(Así reformado por artículo 1 de la Ley N° 1443 de 21 de mayo de 1952).

ARTÍCULO 575.- Se puede representar al indigno, al que repudió la herencia y al ascendiente cuya herencia se ha repudiado.

ARTÍCULO 576.- En caso de representación se harán de la herencia tantas porciones como sea número de los herederos que concurren con derecho propio y el de los representantes; los primeros recibirán su porción viril, y de las porciones que correspondan a los representados se formará una sola masa distribuible sin distinción de origen.

Esta misma regla se observará en el caso de que por representación tengan que concurrir descendientes más remotos.

Código Procesal Civil

ARTÍCULO 115.- Procedencia

Es procedente el proceso sucesorio para constatar y declarar la existencia de los sucesores del causante, determinar el patrimonio relicto, acabar la indivisión de los bienes sucesorios y dotar a la sucesión de representación.

ARTÍCULO 116.- Prueba de fallecimiento

Para el inicio de cualquier procedimiento sucesorio deberá demostrarse el fallecimiento o la declaratoria de presunción de muerte. Cuando haya urgencia, a criterio del tribunal, podrá acreditarse mediante cualquier medio probatorio idóneo. El fallecimiento deberá estar acreditado fehacientemente antes de la declaratoria de herederos.

ARTÍCULO 126.- Apertura

126.1 Legitimación. Podrá promover el sucesorio toda persona que demuestre tener interés legítimo.

126.2 Requisitos de la solicitud. La solicitud inicial deberá contener:

- 1.** El nombre, las calidades y el último domicilio del causante.
- 2.** Los nombres, las calidades, el domicilio y, si constara, la dirección de los presuntos herederos.
- 3.** Si hay personas menores de edad, personas con capacidades especiales o ausentes.
- 4.** Si se tiene noticia de la existencia de testamento.

5. Prueba del fallecimiento del causante.

6. Una lista provisional de los bienes del causante y su valor aproximado.

Si la gestión no cumple los requisitos, se prevendrá su corrección en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de inadmisibilidad.

Cuando exista testamento auténtico se presentará con la solicitud. Si el petente no lo tuviera en su poder indicará el lugar donde se encuentra o la persona que lo conserva, con la finalidad de que el tribunal requiera su presentación. En tal caso, se prevendrá la entrega dentro del plazo de cinco días, bajo el apercibimiento que de no cumplir será responsable por los daños y perjuicios que pudiera causar su retraso o la falta de presentación.

126.3 Resolución inicial. Cumplidos todos los requisitos se decretará la apertura del procedimiento sucesorio y se dispondrá el emplazamiento por quince días a los sucesores e interesados para que comparezcan a aceptar la herencia y hacer valer sus derechos. La publicación se hará por una vez en el Boletín Judicial. El emplazamiento será notificado a los sucesores cuyos nombres y dirección consten en el expediente. Se llamará al albacea testamentario o, en su defecto, se designará al que actuará hasta la conclusión del sucesorio. Deberá aceptar el cargo tácita o expresamente dentro del plazo de tres días y si no lo hace se designará a otra persona. Se proveerá lo concerniente a la representación de los ausentes, a las personas menores de edad o a las personas con capacidades especiales.

ARTÍCULO 127.- Declaratoria de sucesores

Transcurrido el emplazamiento y resueltas las oposiciones a la condición de sucesores, se hará la declaratoria de herederos y legatarios, sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho.

Si en cualquier momento, antes de la distribución del activo, se apersonaran quienes reclamen la calidad de sucesores, cuyo igual o mejor derecho sea evidente, el tribunal podrá modificar la declaratoria.

Si se declara heredera a la junta de educación, se le podrá poner en posesión de los bienes una vez firme ese pronunciamiento.

ARTÍCULO 128.- Constatación del activo

128.1 Inventario. Dentro de los quince días posteriores a la aceptación del cargo, el albacea deberá presentar el inventario de bienes. Este se pondrá en conocimiento de los interesados por el plazo de cinco días.

128.2 Aprobación del inventario. Firme la resolución que declara sucesores, si no existieran objeciones pendientes, se tendrá por aprobado el inventario.

128.3 Avalúo. Cuando los inmuebles, vehículos u otros bienes tengan asignado un valor tributario o fiscal actualizado en los últimos dos años o se tratara de bienes cotizados en bolsa, ese se tendrá como valor real. En los demás casos, se nombrará perito.

Quando se nombre perito, el dictamen se pondrá en conocimiento de los interesados por el plazo de cinco días. Si se formularan objeciones y estas fueran procedentes, se nombrará un nuevo perito. El tribunal fijará el precio definitivo tomando en cuenta los informes técnicos.

128.4 Exclusión e inclusión de bienes. Para excluir e incluir bienes en un proceso sucesorio tendrá legitimación cualquiera que tenga interés directo. Se seguirá el procedimiento incidental, salvo que la solicitud provenga del albacea.

ARTÍCULO 130.- Administración

130.1 Posesión de los bienes inventariados. Con la aceptación del cargo, el albacea entra de pleno derecho y sin formalidad alguna en la posesión de los bienes y ejercerá su gestión y administración hasta la entrega a los sucesores. El cónyuge sobreviviente o el conviviente de hecho al que la ley le confiera derechos y los hijos que en ella vivan podrán continuar habitando la casa que ocupaban en el momento del fallecimiento del causante, mientras no resulte adjudicada a otra persona.

Quando los bienes inmuebles estén en poder de terceros en virtud de situaciones de hecho consentidas por el causante por largo tiempo, y conforme al ordenamiento jurídico sea necesario plantear una acción judicial para recuperarlos, no se entregarán al albacea en administración ni en posesión. Tampoco cuando exista prejudicialidad por pretensiones relacionadas con la integridad o la existencia del patrimonio sucesorio.

Si el albacea encontrara dificultad para ocupar todos o alguno de los bienes reclamará la intervención del tribunal, que ordenará ponerlo en posesión.

Las potestades del albacea concluyen con la ejecución del convenio o cuenta partición o con su renuncia, muerte o remoción firme; no obstante, en el caso de renuncia debe continuar en la administración hasta que el sustituto acepte el cargo.

ARTÍCULO 133.- Distribución y partición de bienes sucesorios

133.1 Distribución por acuerdo de interesados. Firme la declaratoria de sucesores, aprobado el inventario y si no existen controversias pendientes de resolución, todos los interesados, de común acuerdo, sin necesidad de autorización expresa, podrán disponer sobre la distribución de los bienes. Si se tratara de bienes que deben registrarse, el convenio deberá hacerse constar en escritura pública, de la cual se enviará copia auténtica al tribunal. En los demás casos, se comunicará lo convenido.

Cuando el acuerdo involucre intereses de ausentes, personas menores de edad o personas con capacidades especiales, deberá ser homologado por el tribunal.

Código de Comercio

Artículo 633.-

Por medio del fideicomiso el fideicomitente transmite al fiduciario la propiedad de bienes o derechos; el fiduciario queda obligado a emplearlos para la realización de fines lícitos y predeterminados en el acto constitutivo.

Artículo 634.

Pueden ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes o derechos que legalmente estén dentro del comercio. Los bienes fideicometidos constituirán un patrimonio autónomo apartado para los propósitos del fideicomiso.

Artículo 635.

El fideicomiso se constituirá por escrito, mediante acto entre vivos o por testamento. Las causales de indignidad que consagra el Código Civil se aplicarán al fideicomisario.

ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

En el caso en concreto se enmarca dentro la competencia en actividad judicial no contenciosa, que se establece en el Título VI del Código Notarial, donde se establece en el numeral ciento veintinueve que los notarios públicos podrán tramitar sucesiones ab intestato siempre y cuando no figuren como interesados menores de edad ni incapaces. En ese sentido, el legislador asigna taxativamente competencia al Notario Público para determinados asuntos no contenciosos.

De acuerdo con Arroyo (2003) la labor del notario en el proceso sucesorio no contencioso puede definirse como:

La función notarial es “conciliadora” de intereses de las partes, siendo que la asesoría legal que se brinde ha de ser imparcial, y dentro de principios éticos del ejercicio profesional, constituyéndose en un medio para respetar el orden público, lograr la paz social y por ende la seguridad jurídica a cuyo servicio está llamado y por lo que juró” (p. 226).

Respecto al procedimiento el numeral 130 del Código Notarial dispone que las actuaciones de los notarios serán extraprotocolares, exceptuando los actos o contratos que deban documentarse en esa forma para hacer valer en las oficinas pública. Además, respecto a las actuaciones notariales deberán ajustarse a los procedimientos y las disposiciones previstas en la legislación. De tal manera, que las intervenciones deberán ser requeridas en forma personal y se hará constar en acta con lo que se iniciará el expediente.

Al indicarse que el sucesorio ab intestato debe ajustarse al procedimiento que establece la legislación, se determina que debemos tramitar conforme lo establece el Código Procesal Civil en el Capítulo II, sobre proceso sucesorio, mismo que en su artículo 115 establece la procedencia, cuando se deba constatar y declarar la existencia de los sucesores del causante, determinar el patrimonio relicto, acabar la indivisión de los bienes sucesorios y dotar a la sucesión de representación.

En ese marco de la legalidad y bajo la condición que el sucesorio en sede notarial no contempla contención alguna, así como no figuren como interesados menores de edad ni incapaces, los herederos acuden a la notaría a realizar la solicitud de la apertura del sucesorio de la quien en vida se llamó Josefina Fallas Díaz.

Dicha solicitud conforme al numeral 126 del Código Procesal Civil contendrá el nombre, las calidades y el último domicilio de la causante, los nombres, las calidades, el domicilio y, si contara, la dirección de los presuntos herederos, que no se tiene noticia de la existencia de un testamento, prueba del fallecimiento de la causante y una lista provisional de los bienes de la causante y su valor aproximado.

Una vez cumplido todos los requisitos, el notario mediante resolución decretará la apertura del procedimiento sucesorio, emplazará por quince días a los sucesores e interesados, mediante una publicación que se hará en el Boletín Judicial, mediante la figura del edicto. Dicho emplazamiento se notificará a los sucesores que consten dentro del expediente. Además, en esa misma resolución el notario designará a la albacea, quién deberá aceptar el cargo tácita o expresamente dentro del plazo de tres días.

Vencido el plazo de quince días, se hará la declaratoria de herederos y la manifestación de estos acerca de la aceptación de la herencia, conforme a lo acordado entre los interesados al momento en que realizaron la solicitud ante el notario público.

Paralelamente, conforme lo establece el artículo 128 del Código Procesal Civil y, dentro de término a la aceptación del cargo, la albacea presenta el inventario de bienes correspondiente a un inmueble con casa de habitación, un inmueble con un pequeño hotel y un vehículo marca BMW, mismo que es puesto en conocimiento por parte del notario público a los interesados por el plazo de cinco días.

En cuanto al avalúo de los bienes de la sucesión se realizó el nombramiento de perito inscrito en la lista del Poder Judicial, al cual se presentó a la notaria aceptó el cargo y realizó el peritaje dentro del plazo otorgado, mismo que fue puesto en conocimiento a los interesados.

Una vez que se cuenta con la declaratoria de herederos, aprobado el inventario, de común acuerdo los herederos podrán disponer de los bienes, lo cual deberá realizarse en escritura pública al tratarse de bienes registrales, así como podrá contemplarse en el mismo instrumento aquellos acuerdos que estipulen las partes respecto a los bienes del sucesorio.

Realizada la escritura pública donde conste los acuerdos de los comparecientes respecto a los bienes y disposiciones acordadas entre los mismos, podrá aprobarse los informes de administración de la albacea y dar por finalizado el proceso sucesorio.

Esta última fase conocida como la legitimadora, se debe leer el contenido del instrumento a los comparecientes, para que ellos puedan decidir si su voluntad se ve plasmada en el documento y se dejara constancia de ellos y del consentimiento de los interesados, con las respectivas firmas de los usuarios y de igual manera mi firma como notario.

Es así que, bajo el marco de la legalidad de los actos, se desarrolló el presente caso en sede notarial, ejecutándose los requerimientos de los comparecientes en resguardo a las garantías de probidad que le fueron encomendados a los Notarios Públicos, mediante la confianza pública que debe corresponder en beneficio de los usuarios.

INSTRUMENTO NOTARIAL

Expediente sucesorio en sede notarial.

EXPEDIENTE PROCEDIMIENTO SUCESORIO NOTARIAL

EXPEDIENTE No. 0001	AÑO: 2022
NOTARIO: LIC. RANDALL CALDERÓN NAVARRO	
Carné Número: 23325	Con oficina en: CARTAGO, GUARCO, TEJAR, BARRIO NUEVO, URBANIZACIÓN LA FUNDACIÓN CASA TREINTA Y OCHO A.
PROCESO SUCESORIO AB INTESTATO DE	
JOSEFINA FALLAS DÍAZ Cédula: 3-0302-0520	
PARTES:	CEDULA
PEDRO CAMACHO CHACÓN	3-0206-0815
RENATA CAMACHO FALLAS	3-0374-0230
ANASTACIA CAMACHO FALLAS	3-0385-0322
NOTIFICACIONES	
(Todas las partes procesales han fijado como lugar para notificaciones dirección de correo electrónico familiacamacho@gmail.com).	
ALBACEA: RENATA CAMACHO FALLAS	
Teléfono: 8833 2234	
Correo: familiacamacho@gmail.com	
HEREDEROS:	
PEDRO CAMACHO CHACÓN	3-0206-0815
RENATA CAMACHO FALLAS	3-0374-0230
ANASTACIA CAMACHO FALLAS	3-0385-0322
Fecha de inicio: 03/01/2022	
Fecha de Finalización: xx/03/2022	
REMESA	ARCHIVO
_____	_____

INDICE

EXPEDIENTE 0001- 2022
SUCESIÓN EN SEDE NOTARIAL
JOSEFINA FALLAS DÍAZ

ACTO O DOCUMENTO	FOLIO
Rogación Inicial del Proceso	01
Prueba Documental	07
Decisión Inicial del Proceso Sucesorio	26
Nombramiento de Perito	27
Edicto	28
Comprobante de Publicación del Edicto	29
Informe Pericial del Ing. José Edo. Ramírez Castillo	30
Emplazamiento de Informe Pericial	31
Declaratoria de Herederos	33
Cesión de Derechos y Adjudicación	35
Cierre de sucesorio	40

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



NÚMERO VEINTIDOS: Ante mí, **RANDALL CALDERÓN NAVARRO**, Notario Público con oficina abierta en Cartago, Guarco, Tejar, Barrio Nuevo, Urbanización La Fundación casa treinta y ocho a, comparecen: a) **RENATA CAMACHO FALLAS**, mayor de edad, soltera, Administradora, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portadora de la cédula de identidad número tres- trescientos setenta y cuatro- doscientos treinta; b) **ANASTACIA CAMACHO FALLAS**, mayor de edad, soltera, Administradora, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portadora de la cédula de identidad número tres- trescientos ochenta y cinco – trescientos veintidós y; c) **PEDRO CAMACHO CHACÓN**, mayor de edad, viudo, pensionado, vecino de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos seis-ochocientos quince; y **DICEN:** Que de conformidad con los artículos ciento veintinueve del Código Notarial y ciento quince y siguientes del Código Procesal Civil, **SOLICITAN** la apertura y tramitación de un proceso sucesorio en sede notarial ab intestato de quién en vida fue **JOSEFINA FALLAS DÍAZ**, quién fue casada en primeras nupcias, empresaria, vecino de la misma dirección del primera compareciente, con cédula de identidad número tres-

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



trescientos dos-quinientos veinte. Lo anterior, al amparo de las siguientes disposiciones. **PRIMERO:** Que la señora **FALLAS DIAZ** falleció el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en las instalaciones del Hospital Doctor Max Peralta de Cartago. **SEGUNDO:** Que la causante **FALLAS DIAZ** fue casada en únicas nupcias con el compareciente **CAMACHO CHACÓN**, de calidades indicadas, matrimonio celebrado el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho según consta en la certificación de matrimonio que se aporta. **TERCERO:** Que de esa unión matrimonial nacieron los comparecientes **RENATA CAMACHO FALLAS Y ANASTACIA CAMACHO FALLAS** y de calidades ya indicadas. **CUARTO:** Que no tenemos noticia o evidencia de que la causante haya otorgado testamento. **QUINTO:** Que no tenemos evidencia de la existencia de menores, incapaces o ausentes. **SEXTO:** Que de acuerdo con la prueba que se enumerará, se acredita que los progenitores del causante fallecieron con anterioridad a esta. **SÉPTIMO:** Que los comparecientes acuerdan en este acto nombrar como **ALBACEA** propietaria a la señora **RENATA CAMACHO FALLAS**, de calidades indicadas, la cual en este acto acepta expresamente el cargo y jura su fiel cumplimiento. **OCTAVO:** Que en este acto la Albacea nombrada rinde **FORMAL INVENTARIO** preliminar de bienes y derechos a nombre del causante, cosa que hace tal y como sigue: **BIENES INMUEBLES:** a) Finca inscrita en el Registro Público de la

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número ciento veintitrés mil ciento veinte-triple cero, Naturaleza terreno con casa de habitación, situada en Distrito uno Paraíso, Cantón segundo Paraíso de la Provincia antes dicha, Linda al norte con calle pública, al sur con Jeannette Solano y otro, al este con Carlos Eduardo Miranda Chaves y al oeste Luis Alberto Soto Álvarez, la misma mide trescientos metros cuadrados según plano catastrado número C- cero ochocientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve- mil novecientos ochenta y nueve.

b) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número setenta y cinco mil ciento veinte-triple cero, Naturaleza terreno con local comercial, situada en Distrito cuarto Cachí, Cantón segundo Paraíso de la Provincia antes dicha, Linda al norte con calle pública, al este con Joaquín Iglesias García, al sur con Eladio Moreno Díaz y al oeste con Enrique Gómez Rodríguez, la misma mide quinientos metros cuadrados según plano catastrado número C- cuatro tres siete cuatro seis cero dos- dos mil quince.

BIENES MUEBLES: a) El vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles placa SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO marca BMW, estilo sedán, categoría automóvil, capacidad cinco personas, carrocería sedán cuatro puertas, peso neto mil quinientos kilogramos, tracción cuatro por dos, peso bruto mil quinientos kilogramos, número de chasis W D B H A

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



cuatro seis E tres S F cinco siete seis dos uno uno, año dos mil diez, color blanco, número de motor no Visible, motor marca Mercedes Benz, combustible gasolina, cilindrada dos mil ochocientos centímetros cúbicos, cilindros cuatro. Otros valores y derechos. El valor aproximado de los bienes es de **CINCUENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS**. **NOVENO:** Dicen ahora los restantes comparecientes que aprueban el informe preliminar de bienes presentado por la Albacea. **DÉCIMO:** Solicitan los comparecientes que en su momento se nombre al señor **JOSE EDUARDO RAMÍREZ CASTILLO**, quién es mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de Cartago, doscientos cincuenta metros sur de la Universidad Florencio del Castillo, con cédula de identidad número tres-trescientos ochenta y nueve-setecientos sesenta y cuatro, quién figura en la lista de peritos del Poder Judicial. **DECIMO PRIMERA:** Que en este acto los comparecientes aportan la siguiente prueba documental: a) Certificados de defunción de **JOSEFINA FALLAS DIAZ** causante del presente proceso sucesorio, **JUAN RAFAEL FALLAS SOLANO** cédula tres-noventa y tres-cuatrocientos ocho, fallecido el dieciocho de junio de mil novecientos sesenta, padre del causante y **MARIA SILVIA DÍAZ VIVES**, cedula tres - ciento uno - cuatrocientos ocho, quien falleció el veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres, madre del causante. b) Certificación de Matrimonio de la causante. c) Certificación de bienes muebles e inmuebles de la causante. d)

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



Constancia del Archivo Nacional sobre la no existencia de testamentos inscritos a nombre del causante. e) Certificaciones de nacimiento del señor **CAMACHO CHACÓN** y las comparecientes de apellidos **CAMACHO FALLAS**. f) Fideicomiso del vehículo marca BMW. **DECIMO SEGUNDA:** Los comparecientes señalan para atender notificaciones el correo electrónico [familiacamacho arroba gmail punto com](mailto:familiacamacho.arroba@gmail.com). **DÉCIMO TERCERA:** Por lo anterior y con fundamento en la probanza documental suministrada, solicitamos se declare abierto el proceso sucesorio en sede notarial de la causante **FALLAS DÍAZ** y se realicen todas las diligencias necesarias para tal fin, para lo cual expresamente comisionamos al Notario Público **RANDALL CALDERÓN NAVARRO**. ES TODO. El suscrito Notario hace constar que advirtió a todos los comparecientes de la trascendencia legal de sus renunciaciones y estipulaciones. Expido un primer testimonio para el expediente del proceso sucesorio notarial número cero cero ceo uno- dos mil veintidós. Leído y explicado lo anterior a los comparecientes lo aprueban y firmamos en Cartago, Guarco al ser las ocho horas dos minutos del tres de enero de dos mil veintidós.-----**RENATA CAMACHO FALLAS** (Ilegible)-----**ANASTACIA CAMACHO FALLAS** (Ilegible)-----**PEDRO CAMACHO CHACON** (Ilegible)-----**RANDALL CALDERON NAVARRO** -----LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTIDOS, QUE INICIA A FOLIO

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



TREINTA Y UNO FRENTE Y FINALIZA A FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE DEL
TOMO PRIMERO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO.
CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO
COMO UN PRIMER TESTIMONIO, EN CARTAGO, GUARCO, TEJAR, BARRIO
NUEVO URBANIZACIÓN LA FUNDACIÓN CASA TREINTA Y OCHO A, UNA
HORA DESPUES DE FIRMADA LA MATRIZ.

Hace M



SELLO BLANCO

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

Número de Cédula: **3 0385 0322**
Fecha de Nacimiento: **11-07-1978**
Lugar de Nacimiento: **ORIENTAL CENTRAL CARTAGO**
Nombre del Padre: **PEDRO CAMACHO CHACÓN**
Nombre de la Madre: **JOSEFINA FALLAS DÍAZ**
Domicilio Electoral: **PARAÍSO CARTAGO**
Vencimiento: **10-08-2027** Sexo: **F**



001830798

 **REPÚBLICA DE COSTA RICA**
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

3 0385 0322



3 0385 0322

Nombre: **ANASTACIA**
1º Apellido: **CAMACHO**
2º Apellido: **FALLAS**
C.C:



Número de Cédula: **3 0302 0520**
Fecha de Nacimiento: **08 11 1945**
Lugar de Nacimiento: **ORIENTAL CENTRAL CARTAGO**
Nombre del Padre: **JUAN RAFAEL FALLAS SOLANO**
Nombre de la Madre: **MARÍA SILVIA DÍAZ VIVES**
Domicilio Electoral: **PARAÍSO CARTAGO**
Vencimiento: **13 11 2028** Sexo: **F**



001830798

 **REPÚBLICA DE COSTA RICA**
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

3 0302 0520



3 0302 0520

Nombre: **JOSEFINA**
1° Apellido: **FALLAS**
2° Apellido: **DÍAZ**
C.C:



Número de Cédula: **3 0206 0815**
Fecha de Nacimiento: **13-09-1952**
Lugar de Nacimiento: **ORIENTAL CENTRAL CARTAGO**
Nombre del Padre: **CARLOS CAMACHO RAMÍREZ**
Nombre de la Madre: **AMALIA CHACÓN PÉREZ**
Domicilio Electoral: **PARAÍSO CARTAGO**
Vencimiento: **15-07-2027** Sexo: **M**



001830798

 **REPÚBLICA DE COSTA RICA**
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

3 0206 0815



3 0206 0815

Nombre: **PEDRO**
1° Apellido: **CAMACHO**
2° Apellido: **CHACÓN**
C.C:



Número de Cédula: **3 0374 0230**
Fecha de Nacimiento: **22 12 1980**
Lugar de Nacimiento: **ORIENTAL CENTRAL CARTAGO**
Nombre del Padre: **PEDRO CAMACHO CHACÓN**
Nombre de la Madre: **JOSEFINA FALLAS DÍAZ**
Domicilio Electoral: **PARAÍSO CARTAGO**
Vencimiento: **22 12 2026** Sexo: **F**



001230798

 **REPÚBLICA DE COSTA RICA**
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

3 0374 0230



3 0374 0230

Nombre: **RENATA**
1° Apellido: **CAMACHO**
2° Apellido: **FALLAS**
C.C:



CÓDIGO VERIFICADOR
87JSXBVJDDHXP



**TRIBUNAL SUPREMO
 DE ELECCIONES**
 REPÚBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA
 de CERTIFICACIONES
 DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

AL TOMO: SESENTA Y SIETE
 FOLIO: CUARENTA Y SIETE
 ASIENTO : NOVENTA Y TRES
 CITA : 3-0067-047-0893
 DICE QUE: JOSEFINA FALLAS DÍAZ
 C/COMO: *****
 DE: TREINTA AÑOS
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CEDULA: 303020520
 ESTADO CIVIL: SOLTERA
 HIJA DE: JUAN RAFAEL FALLAS SOLANO
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 Y DE: MARÍA SILVIA DÍAZ VIVES
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

CONTRAJO MATRIMONIO CON: PEDRO CAMACHO CHACÓN

C/COMO *****
 DE: VEINTI TRES AÑOS
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CEDULA: 302060815
 ESTADO CIVIL: SOLTERO



HIJO DE: RAMON CAMACHO VALVERDE

NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

Y DE: MIRIAM CHACÓN PRADO

NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

CELEBRADO EN: SAN RAFAEL OREAMUNO CARTAGO

FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO

FALLECIO LA CONYUGE CON CITA:

3-0168-350-0700

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA
INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN CARTAGO, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÓDIGO VERIFICADOR
34JYYJDYXJX



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPÚBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE DEFUNCIONES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

AL TOMO: DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA
 FOLIO: CINCUENTA Y SIETE
 ASIENTO : CIENTO TRECE
 CITA : NO
 DICE QUE: JOSEFINA FALLAS DÍAZ
 C/COMO: *****
 SEXO: FEMENINA
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CÉDULA 3 0302 0520
 PADRE: JUAN RAFAEL FALLAS SOLANO
 MADRE: MARÍA SILVIA DÍAZ VIVES
 MURIO EN: ORIENTAL CENTRAL CARTAGO
 EL DÍA: TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO
 CAUSA DE: COVID 19
 MUERTE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN CARTAGO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E9-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-9643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30

CÓDIGO VERIFICADOR
22JJXYJDYXLP



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPUBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA
DE CERTIFICACIONES
DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE DEFUNCIONES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

AL TOMO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE
 FOLIO: TREINTA Y DOS
 ASIENTO : VIENTI CUATRO
 CITA : NO
 DICE QUE: JUAN RAFAEL FALLAS SOLANO
 C/COMO: *****
 SEXO: MASCULINO
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CÉDULA 3 0093 0408
 PADRE: MOISES PATRICIO FALLAS CALVO
 MADRE: CLAUDIA SOLANO QUESADA
 MURIO EN: ORIENTAL CENTRAL CARTAGO
 EL DÍA: DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA
 CAUSA DE: INFARTO
 MUERTE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN CARTAGO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-EB-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30

CÓDIGO VERIFICADOR
15JSXYJDDXLS



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPÚBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE DEFUNCIONES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

AL TOMO: TRES MIL SEISCIENTOS TRES
 FOLIO: CUARENTA Y TRES
 ASIENTO : CINCUENTA Y CINCO
 CITA : NO
 DICE QUE: MARÍA SILVIA DÍAZ VIVES
 C/COMO: *****
 SEXO: FEMENINA
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CÉDULA 3 0101 0408
 PADRE: ALCIDES DÍAZ NAVARRO
 MADRE: MIREYA VIVES MONGE
 MURIO EN: ORIENTAL CENTRAL CARTAGO
 EL DÍA: VEINCICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES
 CAUSA DE: CANCER GASTRÍCO
 MUERTE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN CARTAGO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-ES-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30

CÓDIGO VERIFICADOR
39JSXBVJDDXKL



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPUBLICA DE COSTA RICA



**Sistema
de CERTIFICACIONES
DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

AL TOMO: TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO
 FOLIO: DOSCIENTOS TRES
 ASIENTO : DOSCIENTOS TREINTA
 CITA : 3-0374-203-0230
 DICE QUE: RENATA CAMACHO FALLAS
 SEXO: FEMENINA
 NACIO EN: PARAISO CARTAGO
 EL DÍA: VIENTIDOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA
 PADRE: PEDRO CAMACHO CHACÓN DE COSTA RICA
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 MADRE: JOSEFINA FALLAS DÍAZ
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN CARTAGO, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-EB-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.



DAN-R-10348 /162888

ANA LUCÍA JIMÉNEZ MONGE

JEFE, ARCHIVO NOTARIAL

ARCHIVO NACIONAL

HACE CONSTAR: Que revisado el Registro de Testamentos del Gestor de Información Notarial, el cual está conformado con base en la información suministrada por los Notarios en los índices de instrumentos y que no garantizamos que está completo, no aparece ningún testamento hasta el tres de enero del año dos mil veinti dos a nombre de **JOSEFINA FALLAS DÍAZ**

ES CONFORME: Dada en Curridabat, a las siete horas treinta minutos del tres de enero del año dos mil veinti dos.
A Solicitud de Renata Camacho Fallas.-----



Handwritten signature of Ana Lucía Jiménez Monge.



C.c Archivo
ALJM/maz/sac

Una organización transparente tiene archivos organizados

Curridabat, 900 metros sur y 150 oeste de Plaza del Sol
Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica
ancost@ice.co.cr / www.archivonacional.go.cr / www.moj.go.cr



REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL

CERTIFICA LITERALMENTE:

PARTIDO DE CARTAGO
MATRÍCULA 123120 000

NATURALEZA: TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN
SITUADA EN : DISTRITO 1- PARAISO 2- PARAISO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO
LINDEROS:
NORTE: CON CALLE PÚBLICA
SUR: JEANNETTE SOLANO Y OTRO
ESTE: CARLOS EDUARDO MIRANDA CHAVES
OESTE: LUIS ALBERTO SOTO ALVAREZ

MIDE: TRESCIENTOS METROS CUADRADOS

PLANO: C-0862659-1989

ANTECEDENTE DOMINIO DE LA FINCA:
FINCA DERECHO
3-00123120 000

INSCRITA EN
FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 15.000.000,00 COLONES

PROPIETARIO:
JOSEFINA FALLAS DÍAZ
CEDULA IDENTIDAD 3-0302-0620
ESTADO CIVIL: CASADA UNA VEZ
ESTIMACIÓN O PRECIO: QUINCE MILLONES DE COLONES
DUEÑO: DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2008-00324338-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 18-MAY-2008
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: **NO HAY**

GRAVÁMENES O AFECTACIONES: **SI HAY**



LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 09:44:14 HORAS DEL 03 DE ENERO DEL 2022

***** ADVERTENCIA *****
***** ESTA CERTIFICACIÓN ES NULA SI NO ESTÁ FIRMADA Y NO *****
***** CONSTAN LOS DERECHOS Y TIMBRES CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA *****
***** ÚLTIMA LÍNEA *****



REPÚBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL

PARTIDO DE CARTAGO

CERTIFICA LITERALMENTE:

MATRÍCULA 75120

000

NATURALEZA: TERRENO CON LOCAL COMERCIAL
SITUADA EN: EL DISTRITO 4- CACHÍ 2- PARAISO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

LINDEROS:

NORTE: CON CALLE PÚBLICA
SUR: ELADIO MORENO DÍAZ
ESTE: JOAQUIN IGLESIAS GARCÍA
OESTE: ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ

MIDE: QUINIENTOS METROS CUADRADOS

PLANO: C-4374602-2015

ANTECEDENTE DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO
3-0075120	000

INSCRITA EN FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 20.000.000,00 COLONES

PROPIETARIO:

JOSEFINA FALLAS DÍAZ
CEDULA IDENTIDAD 3-0302-0520
ESTADO CIVIL: CASADA UNA VEZ
ESTIMACIÓN O PRECIO: VEINTE MILLONES DE COLONES

DUEÑO: DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2008-00324388-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22-MAY-2016
CAUSA ADQUISITIVA: DONACIÓN

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: **NO HAY**

GRAVÁMENES O AFECTACIONES: **SI HAY**



LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 09:44:14 HORAS DEL 03 DE ENERO DEL 2022

***** ADVERTENCIA *****
***** ESTA CERTIFICACIÓN ES NULA SI NO ESTÁ FIRMADA Y NO *****
***** CONSTAN LOS DERECHOS Y TIMBRES CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA *****
***** ÚLTIMA LÍNEA *****

SELECCIONADO: CAROLINA WONG
Teléfono: (+506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica • www.rnpdigital.com



El Vehículo Placa: 762994

Citas de Inscripción:

Tomo: 2017 Asiento: 0057598 Secuencia: 001 Fecha:24-oct-2017

Características Generales del Vehículo

Marca:	BMW	Estilo:	SEDAN
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 PERSONAS
Serie:	WDBHA46E3SF576211	Peso Vacío:	0
Carrocería:	SEDAN 4 PUERTAS	Peso Neto:	1.500 KG
Tracción:	4X2	Peso Bruto:	1.500 KG
Número Chasis:	WDBHA46E3SF576211	Valor Hacienda:	15.000.000
Año Fabricación:	2010	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	NO APLICA	Clase Tributaria:	245677
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	15.000.000
Color:	BLANCO	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	WDBHA46E3SF576211		

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	NO VISIBLE	Marca:	BMW
N. Serie:	3N17X62525	Modelo:	KTDPIE
Cilindrada:	2.400 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	132 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDO

Calidad(es) del(los) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA JURIDICA	3-009-45021	BANCO SANTA FE

Si Posee Gravamen(es)

Tipo	Citas de Inscip			
	Tomo	Asiento	Secuencia	Fecha
CONTRATO PRENDARIO	2016	00574405002		05-sep-2016

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

No Posee Levantamiento(s)



LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 08:44:14 HORAS DEL 03 DE ENERO DEL 2022

***** A D V E R T E N C I A *****

***** ESTA CERTIFICACIÓN ES NULA SI NO ESTÁ FIRMADA Y NO *****

***** CONSTAN LOS DERECHOS Y TIMBRES CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA *****

***** ÚLTIMA LÍNEA *****

1 0 8 7 7 0 5 5 2



RUBEN PEREIRA MORENO
1 0 8 7 7 0 5 5 2

NÚMERO TREINTA: Ante mí, **RUBEN PEREIRA MORENO** Notario Público con oficina en Cartago, Guarco, Tejar, Residencial Antigua, casa número dos, comparecen los señores **JOSEFINA FALLAS DÍAZ**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, empresaria, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, quien porta y exhibe la cédula de identidad número tres- trescientos dos - quinientos veinte y **SIDER DANIEL SALAS MOLINA**, quien dice ser mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, vecino de Alajuela, El Coyol, quien porta y exhibe la cédula de identidad número dos – cuatrocientos sesenta y nueve - doscientos noventa y uno, quién es Apoderado General sin límite de suma, con facultades suficientes para este acto, de **BANCO SANTA FE**, domiciliado en Alajuela, cantón primero Alajuela, distrito primero Alajuela, Barrio Cristo Rey, doscientos metros al oeste de Plaza Ferias, cédula de persona jurídica tres – ~~ceros~~ ~~nueve~~ – cuarenta y cinco mil veintiuno, personería inscrita y vigente, de la que los suscritos Notarios damos fe con vista en el Sistema Digitalizado del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo quinientos setenta| asiento ochenta y un mil cincuenta y ocho, consecutivo uno, secuencia uno, certificación que se guarda en el archivo de referencia, **Y DICEN:** Que constituyen un FIDEICOMISO que se registrá por los artículos seiscientos treinta y tres y siguientes del Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN Y PARTES:** El fideicomiso se denominará **ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULO EUROPEO** y sus partes serán: a) EL FIDEICOMITENTE: **JOSEFINA FALLAS DIAZ**; b) EL FIDUCIARIO: **BANCO SANTA FE**; y c) EL FIDEICOMISARIO: **JOSEFINA FALLAS DÍAZ**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL FIDEICOMISO:** El uso y disfrute del vehículo marca BMW ensamblado en Europa, para la utilización de tareas personales- **CLÁUSULA TERCERA: DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** Está conformado por un vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles placa

RUBEN PEREIRA MORENO



1 0 8 7 7 0 5 5 2

RUBEN PEREIRA MORENO
1 0 8 7 7 0 5 5 2

SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO marca BMW, estilo sedán, categoría automóvil, capacidad cinco personas, carrocería sedán cuatro puertas, peso neto mil quinientos kilogramos, tracción cuatro por dos, peso bruto mil quinientos kilogramos, número de chasis W D B H A cuatro seis E tres S F cinco siete seis dos uno uno, año dos mil veinte, color blanco, número de motor no Visible, motor marca BMW, combustible gasolina, cilindrada dos mil ochocientos centímetros cúbicos, cilindros cuatro. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL FIDUCIARIO:** EL FIDUCIARIO deberá emplear en el desempeño de su gestión el cuidado de un buen padre de familia y será responsable únicamente por falta, culpa o negligencia graves en la atención y manejo del fideicomiso. EL FIDUCIARIO no será responsable de las pérdidas, daños o perjuicios por acciones tomadas u omitidas, de conformidad con disposiciones expresas de este fideicomiso o por instrucciones de EL FIDEICOMISARIO, según corresponda. De acuerdo con el artículo seiscientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio está obligado a: a) Llevar a cabo todos los actos necesarios para la realización del fideicomiso; b) Identificar los bienes fideicometidos, registrarlos, mantenerlos separados de sus bienes propios y de los correspondientes a otros fideicomisos que tenga, e identificar en su gestión el fideicomiso en nombre del cual actúa; c) Rendir cuenta de su gestión al fideicomisario o su representante, y en su caso, al fideicomitente o a quien éste haya designado. Esas cuentas se rendirán, salvo estipulación en contrario, por lo menos una vez al año; d) Con preferencia a los demás acreedores, cobrar la retribución que le corresponda; y e) Ejercitar los derechos y acciones necesarios legalmente para la defensa del fideicomiso y de los bienes objeto de éste. **CLÁUSULA QUINTA: REMOCIÓN Y RENUNCIA:** EL FIDEICOMISARIO podrá remover a EL FIDUCIARIO de su cargo en el evento de que éste incurra en falta, culpa o negligencia graves en la atención y manejo del fideicomiso o si EL FIDUCIARIO dejare de ser sujeto de derecho capaz de adquirir

RUBEN PEREIRA MORENO



1 0 8 7 7 0 5 5 2



RUBEN PEREIRA MORENO
1 0 8 7 7 0 5 5 2

en propiedad fiduciaria. De conformidad con el artículo seiscientos cincuenta y nueve del Código de Comercio, EL FIDEICOMITENTE se reserva también el derecho de revocar a EL FIDUCIARIO. Por su parte, EL FIDUCIARIO podrá renunciar a su cargo si tiene causa justa y comprobada, siempre que dé aviso por escrito a EL FIDEICOMITENTE, con no menos de treinta días calendario de anticipación. **CLÁUSULA SEXTA: FIDUCIARIO SUSTITUTO:** Si EL FIDUCIARIO es removido, renuncia o de alguna otra manera llega a ser incapaz para actuar como FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE designará a un fiduciario sustituto, y EL FIDUCIARIO predecesor le traspasará el fideicomiso al fiduciario sustituto, inmediatamente después de que reciba notificación escrita de EL FIDEICOMITENTE del nombramiento de un nuevo fiduciario. **CLÁUSULA SETIMA: DURACION DEL FIDEICOMISO:** El plazo de este fideicomiso lo es por ocho años a partir de hoy. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN:** El presente Fideicomiso se extinguirá: i. Por acuerdo unánime tomado entre EL FIDEICOMITENTE y LOS FIDEICOMISARIOS ii. Cuando faltare EL FIDUCIARIO y no sea posible su sustitución. iii. Cuando se cumpla a cabalidad el objeto del Fideicomiso, iv) Por expiración del plazo. v) Por la muerte del EL FIDEICOMITENTE con lo que se hará efectiva el seguro de vida para el respectivo pago de lo adeudado y con ello trasladarse el bien al patrimonio del sucesorio DEL FIDEICOMISARIO. **CLÁUSULA NOVENA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Lo que no estuviere previsto en este Fideicomiso, se regirá por las leyes de la República de Costa Rica; en consecuencia, las partes se someten a las leyes de la República de Costa Rica por la interpretación de este fideicomiso. Cualquier demanda, acción o procedimiento relacionado con el presente fideicomiso o su ejecución, de ser necesario, se someterá a conocimiento de tribunal civil competente de la República de Costa Rica. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el adquirente. Léida esta escritura a los otorgantes, resulta conforme, la

RUBEN PEREIRA MORENO



1 0 8 7 7 0 5 5 2



RUBEN PEREIRA MORENO
1 0 8 7 7 0 5 5 2

aprueban, y juntos firmamos en la ciudad de Cartago, a las doce horas y treinta minutos del día ocho del mes de octubre del año dos mil diecinueve. -----

JOSEFINA FALLAS DÍAZ (Ilegible)----- **RENATA CAMACHO FALLAS**
(Ilegible)-----**RUBEN CAMACHO FALLAS**(Ilegible)-----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO TREINTA, QUE INICIA A FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE Y FINALIZA A FOLIO TREINTA Y CUATRO FRENTE DEL TOMO PRIMERO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO, EN CARTAGO, GUARCO, TEJAR, RESIDENCIAL ANTIGUA, CASA NÚMERO DOS, UNA HORA DESPUES DE FIRMADA LA MATRIZ.



SELLO BLANCO

RUBEN PEREIRA MORENO



**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PODER
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-3338400-2015
CITAS DE INSCRIPCION: 570-81058-1-1**

DATOS GENERALES DEL PODER

FECHA DE INSCRIPCION: 25/11/2014
TIPO: PODER GENERAL ESTADO ACTUAL: INSCRITO
PLAZO: FECHA DE INICIO: 17/11/2014 **VENCIMIENTO:** "NO HAY"
FACULTADES O RESTRICCIONES: SIN LIMITE DE SUMA AL SIGUIENTE FUNCIONARIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41, 49, 50 Y 51, TODOS DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1266 DEL CODIGO CIVIL, RESTRINGIDOS A LAS SIGUIENTES FACULTADES Y CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA DEL CARGO QUE OCUPA EN CUANTO A LA UBICACION TERRITORIAL EN SU RELACION DE SERVICIO CON SU MANDANTE: ZONA COMERCIAL UNO OFICINA MALL AZUL (GERENTE REGIONAL DE AGENCIAS Y SUCURSALES) A)GESTIONAR EL COBRO JUDICIAL SIN LIMITACION DE SUMA EN OPERACIONES CREDITICIAS. B)APROBAR ARREGLOS DE PAGO, QUE DEBEN SER RESUELTOS EN FORMA INMEDIATA POR CONVENIENCIA DE LA INSTITUCION. C)FIRMAR DOCUMENTOS PARA ESTRADOS CON EL FIN DE DETENER EJECUCIONES JUDICIALES, UNA VEZ QUE LA OPERACION DE CREDITO QUE SE ENCUENTRA EN COBRO JUDICIAL HA SIDO FORMALIZADA POR EL CLIENTE. B)FIRMAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, SERVICIOS, BN BANCA TELEFONICA, CAJITAS DE SEGURIDAD, BN-VITAL, TARJETA DE CREDITO, BUZON NOCTURNO, CUENTA ELECTRONICA Y DE CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE BRINDE EL BANCO. E)SUSTITUIR GARANTIAS, AUTORIZAR MODIFICACIONES DE PAGO, PRORROGAS, NOVACIONES Y CUALQUIER OTRA OPERACION RELACIONADA CON LA PRENDA Y LA HIPOTECA, TODO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. F) FIRMAR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA EN LA QUE SE DE LA RELACION DEL SERVICIO. G) FIRMAR POLIZAS DE INCENDIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS EN NOMBRE DEL BANCO, SOBRE LOS INMUEBLES OBJETO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS CUYO COSTO CORRE A CUENTA DEL CLIENTE. H)CANCELAR GRAVAMENES PRENDARIAS E HIPOTECARIOS, TOTAL O PARCIALMENTE, CON RECIBO DE SUMA Y PARA TODO EL PAIS. I)CELEBRAR CONVENIOS Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LOS BIENES. J)AUTORIZAR LA SALIDA DEL PAIS DE LOS VEHICULOS DADOS EN GARANTIA PRENDARIA.

PARTES DEL PODER

CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE: 2014-310128-1-2 **FECHA:** 25/11/2014
TIPO DE PARTE: PODERANTE ESTADO DE LA PARTE: CONVERSION - REVISAR EN TOMOS

OCUPADO POR: BANCO SANTA FE **CEDULA JURIDICA:** 3-009-45021
PLAZO: FECHA DE INICIO: 17/11/2014

CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE: 570-81058-1-1 **FECHA:** 25/11/2014
TIPO DE PARTE: APODERADO ESTADO DE LA PARTE: INSCRITO
OCUPADO POR: SIDER DANIEL SALAS MOLINA **CEDULA DE IDENTIDAD:** 2-0489-0291
PLAZO: FECHA DE INICIO: 17/11/2014

FACULTADES O RESTRICCIONES: VER FACULTADES EN DATOS GENERALES DEL PODER.

**NO EXISTEN AFECTACIONES INSCRITAS PARA EL PODER CERTIFICADO
 NO EXISTEN MOVIMIENTOS PENDIENTES PARA EL PODER CERTIFICADO
 NO EXISTEN OBSERVACIONES PARA EL PODER CERTIFICADO**

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 360 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, E INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8494, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 106, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2000. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, POR LO QUE SI TIENE PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, Teléfono. 2221-0845.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL. A LAS 15 HORAS 36 MINUTOS Y 45 SEGUNDOS, DEL 2 DE ENERO DEL 2022 PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



|
PROCESO SUCESORIO NOTARIAL
CAUSANTE: JOSEFINA FALLAS DÍAZ
EXPEDIENTE: CERO CERO CERO UNO

AUTO INICIAL DE APERTURA

Notaría del Licenciado Randall Calderón Navarro. Cartago, Guarco, Tejar, Barrio Nuevo, urbanización La Fundación casa treinta y ocho A, a las diez horas del cuatro de enero de dos mil veintidós.-----

Conforme lo solicitan los señores: **RENATA CAMACHO FALLAS, ANASTACIA CAMACHO FALLAS Y PEDRO CAMACHO CHACÓN**, todos de calidades conocidas; se declara **ABIERTO** formal proceso sucesorio en sede notarial de quién en vida fue **JOSEFINA FALLAS DIAZ**, quién fue casada una vez, empresaria, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portadora de la cédula de identidad número tres-trescientos dos-quinientos veinte. Conforme lo designaron los solicitantes, queda nombrada como albacea propietaria la señora **RENATA CAMACHO FALLAS**, de calidades conocidas, misma que a la fecha ya aceptó el cargo y juró su fiel cumplimiento. Se tiene por rendido y aprobado el Informe preliminar de bienes por parte de la albacea en su oportunidad. Se cita y emplaza a todos los interesados, para que en dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** hábiles contados luego de la publicación del Edicto, se apersonen a hacer valer sus

RANDALL CALDERÓN NAVARRO 3 0 3 7 7 0 6 5 2



RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



derechos ante esta Notaría, lo cual podrán realizar mediante formal misiva documental o por intervención de medios tales como el fax y el correo electrónico; cosa que de ocurrir de esa manera se hará inmediatamente constar en el expediente del proceso sucesorio notarial. Se tiene por aportada y presentada la siguiente prueba documental: (Uno): Certificación de Defunción de la señora Josefina Fallas Díaz; (Dos) Certificación de Matrimonio de la causante. (Tres) Certificaciones de Nacimiento de las comparecientes Camacho Fallas; (Cuatro) Copia de las cédulas de identidad de los comparecientes; (Cinco) Certificaciones de Defunción de los progenitores de la causante; (Seis) Certificación Literal de la Finca de la Provincia de Cartago, matrícula número ciento veintitrés mil ciento veinte-triple cero; la Finca de la Provincia de Provincia de Cartago, matrícula número ciento veintitrés mil ciento veinte-triple cero y El vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles placa SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (Siete) Certificación del Archivo Notarial sobre existencia de testamentos. Por lo anterior, se da por iniciado el proceso y prosígase hasta su terminación. **ES TODO. NOTIFIQUESE. Lic. Randall Calderón Navarro. Notario Público.**

Randall Calderón Navarro



RANDALL CALDERÓN NAVARRO 3 0 3 7 7 0 6 5 2



RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



**PROCESO SUCESORIO NOTARIAL
CAUSANTE: JOSEFINA FALLAS DÍAZ
EXPEDIENTE: CERO CERO CERO UNO- DOS MIL VEINTIDÓS.**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ALBACEAZGO
LICENCIADO RANDALL CALDERÓN NAVARRO, NOTARIO PÚBLICO, CON
OFICINA EN CARTAGO, GUARCO, TEJAR, BARRIO NUEVO, URBANIZACIÓN
LA FUNDACIÓN CASA TREINTA Y OCHO A, EN RELACIÓN Y BAJO SU
RESPONSABILIDAD CERTIFICA:** Que del estudio efectuado en el expediente notarial número cero cero cero uno- dos mil veintidós, correspondiente a proceso de actividad judicial no contenciosa notarial que se tramita actualmente ante esta Notaría y que con vista en la escritura número veintidós que inicia a folio treinta y uno frente y finaliza a folio treinta y tres frente del tomo primero del protocolo del suscrito Notario, donde consta rogación de apertura de proceso sucesorio notarial otorgada a las ocho horas dos minutos del tres de enero de dos mil veintidós, y decisión inicial emitida por el suscrito notario a las diez horas del cuatro de enero de dos mil veintidós, se materializaron la solicitud de apertura y resolución inicial del proceso sucesorio notarial Ab Intestato de quien en vida fue **JOSEFINA FALLAS DÍAZ**, quién fue casada una vez, empresaria, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portadora de la cédula de identidad número tres-trescientos dos-quinientos veinte. Que en dicho proceso sucesorio notarial, se nombró a la señora
RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2



RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2

RENATA CAMACHO FALLAS, mayor de edad, soltera, Administradora, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portadora de la cédula de identidad número tres-trescientos setenta y cuatro- doscientos treinta, constando expresa aceptación del cargo, mediante manifestación emitida a las a las ocho horas dos minutos del tres de enero de dos mil veintidós, por lo que dicho nombramiento se encuentra vigente a la fecha y ambas resoluciones firmes; siendo que a tenor de la resolución anterior y de acuerdo con lo dispuesto expresamente por el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, "el albacea es el administrador y el representante legal de la sucesión, así en juicio como fuera de él y tiene las facultades de un mandatario con poder general", con las limitaciones de ley. Finalmente, el suscrito Notario **CERTIFICA** asimismo que no existen en dicho expediente notarial resoluciones o actuaciones que modifiquen, restrinjan, alteren o desvirtúen lo certificado. En la presente certificación se pudo haber incorporado los números, abreviaturas y guarismos, por así permitirlo el Código Notarial. **ES CONFORME**. Se extiende la presente certificación, con fundamento en el artículo ciento diez del Código Notarial, a solicitud de la señora Renata Camacho Fallas, en Cartago, Guarco, a las once horas dos minutos del quince de enero del dos mil veintidós.

Lic. Randall Calderón Navarro.
Notario Público



RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



PROCESO SUCESORIO NOTARIAL
CAUSANTE: JOSEFINA FALLAS DÍAZ
EXPEDIENTE: CERO CERO|CERO UNO- DOS MIL VEINTIDÓS.

NOMBRAMIENTO DE PERITO

Notaría del Licenciado Randall Calderón Navarro, Cartago, Guarco, Tejar, Barrio Nuevo, Urbanización La Fundación casa treinta y ocho A, a las catorce horas del cinco de enero de dos mil veintidós.

Presente en este acto el señor **José Eduardo Ramírez Castillo**, de calidades conocidas en autos, se le nombra formalmente como Perito valuador de los bienes inventariados en este proceso. En este acto, se le pone en conocimiento del expediente del proceso sucesorio notarial con el fin de que el profesional adquiera la información relevante para la realización de la pericia. Se le concede un plazo de quince días hábiles a partir de hoy, para que presente su Dictamen o Informe Pericial, cosa que deberá efectuar directamente a esta Notaría. Lo anterior sin perjuicio de ampliar el plazo en caso de que circunstancias sobrevinientes le impidan la presentación de la pericia dentro del mismo. Se fijan los honorarios del perito en la suma de quinientos mil colones, y en este acto se le hace entrega de la cuarta parte como adelanto y el resto con la presentación definitiva y satisfactoria de la pericia. El perito acepta expresamente el cargo, y jura el fiel cumplimiento de sus funciones. **ES TODO. Notifíquese.**



Lic. Randall Calderón Navarro.
Notaria Pública

Ing. José Eduardo Ramírez Castillo
Perito

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

EDICTO
PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL DE
JOSEFINA FALLAS DÍAZ

Mediante solicitud de apertura otorgada en escritura pública formulada ante esta Notaría por los señores **Renata Camacho Fallas, Anastasia Camacho Fallas y Pedro Camacho Chacón**, a las ocho horas dos minutos del tres de enero de dos mil veintidós y comprobado el fallecimiento de **Josefina Fallas Díaz**, quién fue mayor, casada en primeras nupcias, empresaria, vecina de la vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, con cédula de identidad número tres-trescientos dos-quinientos veinte, esta Notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y se emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos, a través de cualquiera de los medios dispuestos en esta comunicación. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal y como ésta lo ha indicado. Notaría del Licenciado Randall Calderón Navarro. Cartago, Guarco, Tejar, Barrio Nuevo, Urbanización La Fundación casa treinta y ocho A. Telefono: 2550-2222. Correo electrónico: notificacionesjudicialesrcn@gmail.com, a las doce horas del cuatro de enero de dos mil veintidós.

Hale M



Chacón Araya, Jueza de Familia de Pococí.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.**—María Marta Corrales Cordero, Decisor/a.—1 vez.—O. C. N° 364- 12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021612098).

EDICTO

PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL DE JOSEFINA FALLAS DÍAZ

Mediante solicitud de apertura otorgada en escritura pública formulada ante esta Notaría por los señores **Renata Camacho Fallas, Anastacia Camacho Fallas y Pedro Camacho Chacón**, a las ocho horas dos minutos del tres de enero de dos mil veintidós y comprobado el fallecimiento de **Josefina Fallas Díaz**, quién fue mayor, casada en primeras nupcias, empresaria, vecina de la vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, con cédula de identidad número tres-trescientos dos-quinientos veinte, esta Notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y se emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos, a través de cualquiera de los medios dispuestos en esta comunicación. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal y como ésta lo ha indicado. Notaría del Licenciado Randall Calderón Navarro. Cartago, Guarco, Tejar, Barrio Nuevo, Urbanización La Fundación casa treinta y ocho A. Teléfono: 2550-2222. Correo electrónico: notificacionesjudicialesrcn@gmail.com, a las doce horas del cuatro de enero de dos mil veintidós.

EDICTOS MATRIMONIALES

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio **José Armando Herrera Aguilar**, mayor de edad, cédula de identidad 2-0770-0592, ocupación auxiliar de bodega, vecino de San Antonio de Alajuela, hijo de **Alexander Herrera Solera** y de **Xinia Aguilar Herrera**, nacido en Alajuela, en fecha 17 de setiembre de 1997, con 24 años de edad, y la señora **Flor De María Vanegas Gómez**, mayor de edad, cédula de identidad 2-0782-0941, ocupación auxiliar de producción,

vecina de San Antonio de Alajuela, hija de **Guillermo Vanegas Gutiérrez** y de **Reina Gómez Ruíz**, nacida en Alajuela, en fecha 21 de agosto de 1998, con 23 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente. N°21-002130-0292-FA.— **Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, Alajuela, 17 de noviembre del año 2021.—Licda. **Jorleny María Murillo Vargas**, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.— Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021611743).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil **Marlon José Quirós Tenorio**, mayor, soltero, cédula de identidad N° 0113920602, hijo de **María Quirós Tenorio**, nacido en Carmen Central San José, el 31/03/1989, con 32 años de edad, privado de libertad en C.A.I. **Carlos Luis Fallas Pabellón A4**, y **Melanie De Los Angeles Guevara Trejos**, mayor, soltera, Taxista informal, cédula de identidad número 0604560961, hija de **Álvaro Guevara Espinoza** y **Yanina Trejos Barrantes**, nacida en Chacarita Central Puntarenas, el 03/12/1999, actualmente con 22 años de edad; vecina de **Cariari de Pococí**, Urbanización la Solo casa N°07, Pococí. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 21-001492-1307-FA. Este edicto debe ser publicado por una sola vez. —**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, Pococí, fecha, 15 de diciembre del

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



PROCESO SUCESORIO NOTARIAL
CAUSANTE: JOSEFINA FALLAS DÍAZ
EXPEDIENTE: CERO CERO CERO UNO- DOS MIL VEINTIDÓS.

EMPLAZAMIENTO A LAS PARTES INFORME PERICIAL

Notaría del Licenciado Randall Calderón Navarro, Cartago, Guarco, Tejar, Barrio Nuevo, Urbanización La Fundación casa treinta y ocho A, al ser las quince horas treinta minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintidós. --
-Mediante documento recibido en esta Notaría a las nueve horas del veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tiene por presentado el Dictamen pericial realizado por el señor José Eduardo Ramírez Castillo. Por el plazo de cinco días hábiles se concede audiencia a los intervinientes, en relación con el Dictamen presentado. Se advierte a las partes que el documento respectivo se encuentra disponible en el expediente para su revisión y obtención de copias. **ES TODO. NOTIFIQUESE**



Lic. Randall Calderón Navarro
Notario Pública

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Renata', enclosed in a light gray rectangular box.

Renata Camacho Fallas

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Anastasia', enclosed in a light gray rectangular box.

Anastasia Camacho Fallas

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Pedro', enclosed in a light gray rectangular box.

Pedro Camacho Chacón

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



Notaría del Licenciado Randall Calderón Navarro, Cartago, Guarco, Tejar, Barrio Nuevo, Urbanización La Fundación casa treinta y ocho A. A las ocho horas del veintiocho de enero de dos mil veintidós.-----

Habiendo transcurrido el plazo de los QUINCE DÍAS hábiles dispuestos en el Edicto correspondiente y no constando objeción, oposición o incidencia alguna pendiente de resolver, procede el suscrito Notario Público al dictado de la resolución de declaratoria de herederos, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Primero: La señora Josefina Fallas Díaz falleció el día tres de noviembre de dos mil veintiuno. **Segundo:** Al momento de su fallecimiento se encontraba casada en únicas nupcias con el señor Pedro Camacho Chacón, de calidades conocidas.

Tercero: Conforme la probanza documental incorporada al proceso notarial se acreditó que de dicho matrimonio nacieron las señoras Renata y Anastacia, ambas Camacho Fallas y de calidades conocidas. **Cuarto:** a) La finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número ciento veintitrés mil ciento veinte-triple cero, fue adquirida por causa onerosa por la causante, estando vigente su único matrimonio; b) La finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número setenta y cinco mil ciento veinte-triple cero, fue adquirida por donación; c) El vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles placa SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, fue adquirido mediante fideicomiso.

Quinto: Conforme la prueba documental que obra en el expediente, se acreditó que los progenitores de la causante del presente proceso sucesorio notarial fallecieron con anterioridad al deceso de ésta última. **Sexta:** El artículo quinientos setenta y dos del Código Civil dispone que son herederos legítimos "los hijos, los padres y consorte o el conviviente en unión de hecho...". **Séptima:** Que el artículo cuarenta y uno del Código de Familia dispone que en "caso de disolución del

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



matrimonio, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los gananciales constados en el patrimonio del otro". **POR TANTO:** El suscrito Notario con base en las consideraciones de hecho y derecho efectuadas declara: **Primero:** Como herederos universales de la causante y por partes iguales a los señores Pedro Camacho Chacón, Anastacia y Renata, estas últimas Camacho Fallas, y todos de calidades conocidas. **Segundo:** Se declara al heredero Camacho Chacón como beneficiaria del derecho ganancial sobre la finca matrícula número ciento veintitrés mil ciento veinte-triple cero. Los señores Renata y Anastacia, ambas Camacho Fallas en este acto comparecen y aceptan conformes la declaratoria de herederos efectuada a su favor. **ES TODO. Notifíquese. Lic. Randall Calderón Navarro.**

Renata Camacho Fallas

Anastacia Camacho Fallas

Pedro Camacho Chacón



RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

3 0 3 7 7 0 6 5 2



RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2

NÚMERO VEINTITRES: Ante mí, **RANDALL CALDERÓN NAVARRO**, Notario Público con oficina abierta en Cartago, Guarco, Tejar, Barrio Nuevo, Urbanización la Fundación casa treinta y ocho a, comparecen: a) **RENATA CAMACHO FALLAS**, mayor de edad, soltera, Administradora, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portadora de la cédula de identidad número tres- trescientos setenta y cuatro- doscientos treinta; b) **ANASTACIA CAMACHO FALLAS**, mayor de edad, soltera, Administradora, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portadora de la cédula de identidad número tres- trescientos ochenta y cinco – trescientos veintidós y; c) **PEDRO CAMACHO CHACÓN**, mayor de edad, viudo, pensionado, vecino de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos seis-ochocientos quince; y **DICEN:** Que vienen a adoptar los siguientes acuerdos: **Uno: De la Cesión de Derechos Hereditarios:** Que en este acto el compareciente **PEDRO CAMACHO CHACÓN** y de calidades conocidas, acuerda libre y voluntariamente **CEDER** todos los derechos hereditarios así declarados a su favor en el presente proceso sucesorio notarial, a favor de las señoras **CAMACHO FALLAS**, las que en este acto manifiestan expresamente Aceptar la cesión recaída a su favor por el compareciente. Se estima la presente cesión para efectos fiscales en la suma de Cien mil colones exactos. **Dos: De la Adjudicación:** Que de conformidad con el artículo ciento treinta y tres punto uno del Código Procesal Civil siguen diciendo los comparecientes que vienen a tomar los acuerdos correspondientes para la debida distribución y adjudicación de los bienes inventariados en el presente proceso sucesorio, cosa que realizan tal y como sigue: **Primero: Inventario Definitivo:** Dice la señora Renata Camacho Fallas, en su condición de albacea, que presenta en este acto el inventario definitivo de los

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2



RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2

bienes y derechos a nombre del causante, tal y como sigue: **BIENES INMUEBLES**

a) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número ciento veintitrés mil ciento veinte-triple cero, Naturaleza terreno con casa de habitación, situada en Distrito uno Paraíso, Cantón segundo Paraíso de la Provincia antes dicha, Linda al norte con calle pública, al sur con Jeannette Solano y otro, al este con Carlos Eduardo Miranda Chaves y al oeste Luis Alberto Soto Álvarez, la misma mide trescientos metros cuadrados según plano catastrado número C- cero ochocientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve- mil novecientos ochenta y nueve. **b)** Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número setenta y cinco mil ciento veinte-triple cero, Naturaleza terreno con local comercial, situada en Distrito cuarto Cachí, Cantón segundo Paraíso de la Provincia antes dicha, Linda al norte con calle pública, al este con Joaquín Iglesias García, al sur con Eladio Moreno Díaz y al oeste con Enrique Gómez Rodríguez, la misma mide quinientos metros cuadrados según plano catastrado número C- cuatro tres siete cuatro seis cero dos-dos mil quince. **BIENES MUEBLES:** **a)** El vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles placa SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO marca BMW, estilo sedán, categoría automóvil, capacidad cinco personas, carrocería sedán cuatro puertas, peso neto mil quinientos kilogramos, tracción cuatro por dos, peso bruto mil quinientos kilogramos, número de chasis W D B H A cuatro seis E tres S F cinco siete seis dos uno uno, año dos mil diez, color blanco, número de motor no Visible, motor marca Mercedes Benz, combustible gasolina, cilindrada dos mil ochocientos centímetros cúbicos, cilindros cuatro. Otros valores y derechos: No hay. **Segundo: Aprobación del Inventario:** Manifiestan las comparecientes Camacho Fallas que aprueban en todos sus extremos el inventario definitivo presentado por la albacea. **Tercero: Del Peritaje:** Que todos los comparecientes aprueban sin objeción alguna el peritaje que de forma

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2

definitiva y oportuna rindió el señor José Eduardo Ramírez Castillo, según documento presentado al expediente del proceso sucesorio notarial y del cual se otorgó audiencia debida a todas las partes mediante resolución de la Notaría.

Cuarto: Del Valor Pericial: Dado que las partes han manifestado su conformidad con la valoración pericial efectuada, se dispone para estos efectos que los bienes inventariado, tanto provisional como definitivamente fue debidamente valorados por dicho profesional en las sumas de: CINCUENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS. Que, dado que no existieron otros bienes inventariados, no existen otros valores económicos que los mencionados anteriormente. **Quinto: Adjudicación:**

Dicen ahora las comparecientes Camacho Fallas que en vista de que se le cedió a su favor todos los derechos hereditarios del compareciente Pedro Camacho Chacón así declarados en su oportunidad por la Notaría del suscrito Notario, proceden y se **ADJUDICAN** de la siguiente manera: (Uno) La Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número ciento veintitrés mil ciento veinte-triple cero, ya descrita, en su totalidad de propiedad pleno de la compareciente Renata Camacho Fallas, adjudicación que se realiza por el monto dispuesto de forma pericial, sea la suma de quince millones de colones exactos; (Dos) La Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número setenta y cinco mil ciento veinte-triple cero, ya descrita, las comparecientes Renata y Anastacia, ambas Camacho Fallas acuerdan adjudicarse el inmueble por partes iguales, adjudicación que se realiza por el monto dispuesto de forma pericial, sea la suma de veinte millones de colones exactos; (Tres) El vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles placa SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ya descrito, las comparecientes Renata y Anastacia, ambas Camacho Fallas acuerdan adjudicarse el inmueble por partes iguales, adjudicación que se realiza por el monto dispuesto de forma pericial, sea la suma de quince millones de colones exacto. **Sexto: Del**

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2



RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2

consentimiento sobre la adjudicación: Manifiestan ahora el señor Pedro Camacho Chacón que otorga por medio de este acto su pleno y total consentimiento en relación con la adjudicación que ha realizado las comparecientes Camacho Fallas. Además, la compareciente Renata Camacho Fallas manifiesta de forma expresa y voluntaria que el compareciente Pedro Camacho Chacón habitara junto a ella el inmueble de su propiedad que posee la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número ciento veintitrés mil ciento veinte-triple cero, ya descrita. **Séptimo: De los informes de administración y pasivos:** La albacea presenta en este acto formal informe de administración y pasivos de la sucesión tal y como sigue: En virtud de que los únicos bienes inventariados fueron la casa de habitación, el hotel y el vehículo, no existe mayor mérito para indicar lo relativo a su administración, toda vez que dicho bien han sido utilizados siempre para fines propios de convivencia familiar. En cuanto los pasivos, la albacea informa de los siguientes: Honorarios del Perito valuador: **Cuatrocientos mil colones exactos.** Gastos administrativos del sucesorio: **Ochenta y cinco mil colones exactos.** Honorarios de la Notaria: **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS**, a los cuales se debe incrementar el impuesto al valor agregado correspondiente. Especies Fiscales del Proceso Sucesorio: Diez mil trescientos cuarenta colones exactos. **Octavo: Aprobación del informe de administración y pasivos:** Manifiestan los comparecientes que aprueban en todos sus extremos el informe de administración y pasivos presentado por la albacea. **Noveno: Autorización:** Los comparecientes autorizan en este acto al Notario Público Randall Calderón Navarro, carnet profesional veintitrés mil trescientos veinticinco, con el fin de que otorgue la respectiva escritura pública de protocolización para la inscripción de los bienes inmuebles adjudicados por las señoras **Camacho Fallas. ES TODO.** El suscrito Notario hace constar que advirtió a todas las partes de la trascendencia legal de sus

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2



RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2

renuncias y estipulaciones. Expido un primer testimonio para el expediente del proceso sucesorio notarial número cero cero cero uno-dos mil veintidós. Leído que fue lo anterior a los comparecientes lo aprueban en todos sus extremos por lo que firmamos en la ciudad de Cartago, Guarco, a las trece horas del dos de marzo de dos mil veintidós. ----- **RENATA CAMACHO FALLAS** (Ilegible)-----**ANASTACIA CAMACHO FALLAS** (Ilegible)-----**PEDRO CAMACHO CHACÓN** (Ilegible)-----**RANDALL CALDERÓN NAVARRO** -----

-----LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTITRES, QUE INICIA A FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE Y FINALIZA A FOLIO TREINTA Y CINCO FRENTE DEL TOMO PRIMERO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO, EN CARTADO, GUARCO, TEJAR, BARRIO NUEVO, URBANIZACIÓN LA FUNDACIÓN CASA TREINTA Y OCHO A, UNA HORA DESPUES DE FIRMADA LA MATRIZ.



SELLO BLANCO

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



PROCESO SUCESORIO NOTARIAL
CAUSANTE: JOSEFINA FALLAS DÍAZ
EXPEDIENTE: CERO CERO CERO UNO- DOS MIL VEINTIDÓS.

ACTA NOTARIAL DE CIERRE

Notaría del Licenciado Randall Calderón Navarro, Cartago, Guarco, Tejar, Barrio Nuevo, Urbanización La Fundación casa treinta y ocho A, al ser las quince horas treinta minutos del diez de marzo del dos mil veintidós.--
Habiéndose cumplido con todas las diligencias estipuladas por ley, en el proceso sucesorio testamentario de quien en vida fuera JOSEFINA FALLAS DÍAZ, quien fuera mayor de edad, casa en primeras nupcias, empresaria, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portador de la cédula de identidad número tres-trescientos dos-quinientos veinte; en el que de conformidad al procedimiento fueron declarados herederos del causante, los señores a) **RENATA CAMACHO FALLAS**, mayor de edad, soltera, Administradora, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portadora de la cédula de identidad número tres- trescientos setenta y cuatro- doscientos treinta; b) **ANASTACIA CAMACHO FALLAS**, mayor de edad, soltera, Administradora, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portadora de la cédula de identidad número tres- trescientos ochenta y cinco –

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



trescientos veintidós y; c) **PEDRO CAMACHO CHACÓN**, mayor de edad, viudo, pensionado, vecino de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos seis-ochocientos quince, quienes conforme a la voluntad adjudicaron los bienes hereditarios, a saber (Uno) La Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número ciento veintitrés mil ciento veinte-triple cero, ya descrita, en su totalidad de propiedad pleno de la compareciente Renata Camacho Fallas, adjudicación que se realiza por el monto dispuesto de forma pericial, sea la suma de quince millones de colones exactos; (Dos) La Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número setenta y cinco mil ciento veintitruple cero, ya descrita, las comparecientes Renata y Anastacia, ambas Camacho Fallas acuerdan adjudicarse el inmueble por partes iguales, adjudicación que se realiza por el monto dispuesto de forma pericial, sea la suma de veinte millones de colones exactos; (Tres) El vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles placa SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ya descrito, las comparecientes Renata y Anastacia, ambas Camacho Fallas acuerdan adjudicarse el inmueble por partes iguales, lo anterior mediante escritura pública número veintitrés visible al folio treinta y tres del tomo primero del protocolo del suscrito notario. Se deja además constancia de que se cumplió con todos los requisitos de ley y de que se cancelaron en la forma que corresponde los honorarios.

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



Se dispone por lo tanto dar por concluido este proceso tramitado bajo el expediente número 001-2022, y archivar el expediente ante la Autoridad respectiva. Notaría del Licenciado Randall Calderón Navarro. Cartago, a las ocho horas del diez de marzo del 2022.

Lic. Randall Calderón Navarro
Notario Público



RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

Instrumento notarial respecto a la distribución y acuerdos de los herederos.



PROTOCOLO



1	NÚMERO VEINTITRES: Ante mí, RANDALL CALDERÓN NAVARRO , Notario Público
2	con oficina abierta en Cartago, Guarco, Tejar, Barrio Nuevo, Urbanización la Fundación
3	casa treinta y ocho A, comparecen: a) RENATA CAMACHO FALLAS , mayor de edad,
4	soltera, Administradora, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos
5	metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portadora de la
6	cédula de identidad número tres- trescientos setenta y cuatro- doscientos treinta; b)
7	ANASTACIA CAMACHO FALLAS , mayor de edad, soltera, Administradora, vecina de
8	Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa
9	a mano derecha color blanca, portadora de la cédula de identidad número tres-
10	trescientos ochenta y cinco – trescientos veintidós y; c) PEDRO CAMACHO CHACÓN ,
11	mayor de edad, viudo, pensionado, vecino de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica
12	trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portador
13	de la cédula de identidad número tres-doscientos seis-ochocientos quince; y DICEN:
14	Que vienen a adoptar los siguientes acuerdos: Uno: De la Cesión de Derechos
15	Hereditarios: Que en este acto el compareciente PEDRO CAMACHO CHACÓN y de
16	calidades conocidas, acuerda libre y voluntariamente CEDER todos los derechos
17	hereditarios así declarados a su favor en el presente proceso sucesorio notarial, a favor
18	de las señoras CAMACHO FALLAS , las que en este acto manifiestan expresamente
19	Aceptar la cesión recaída a su favor por el compareciente. Se estima la presente cesión
20	para efectos fiscales en la suma de Cien mil colones exactos. Dos: De la Adjudicación:
21	Que de conformidad con el artículo ciento treinta y tres punto uno del Código Procesal
22	Civil siguen diciendo los comparecientes que vienen a tomar los acuerdos
23	correspondientes para la debida distribución y adjudicación de los bienes inventariados
24	en el presente proceso sucesorio, cosa que realizan tal y como sigue: Primero:
25	Inventario Definitivo: Dice la señora Renata Camacho Fallas, en su condición de
26	albacea, que presenta en este acto el inventario definitivo de los bienes y derechos a
27	nombre del causante, tal y como sigue: BIENES INMUEBLES a) Finca inscrita en el
28	Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número
29	ciento veintitrés mil ciento veinte-triple cero, Naturaleza terreno con casa de habitación,
30	situada en Distrito uno Paraíso, Cantón segundo Paraíso de la Provincia antes dicha,

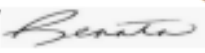



1	Linda al norte con calle pública, al sur con Jeannette Solano y otro, al este con Carlos
2	Eduardo Miranda Chaves y al oeste Luis Alberto Soto Alvarez, la misma mide trescientos
3	metros cuadrados según plano catastrado número C- cero ochocientos sesenta y dos
4	mil seiscientos cincuenta y nueve- mil novecientos ochenta y nueve. b) Finca inscrita en
5	el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número
6	setenta y cinco mil ciento veinte-triple cero, Naturaleza terreno con local comercial,
7	situada en Distrito cuarto Cachí, Cantón segundo Paraíso de la Provincia antes dicha,
8	Linda al norte con calle pública, al este con Joaquín Iglesias García, al sur con Eladio
9	Moreno Díaz y al oeste con Enrique Gómez Rodríguez, la misma mide quinientos metros
10	cuadrados según plano catastrado número C- cuatro tres siete cuatro seis cero dos- dos
11	mil quince. BIENES MUEBLES: a) El vehículo inscrito en el Registro de Bienes
12	Muebles placa SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
13	CUATRO marca BMW, estilo sedán, categoría automóvil, capacidad cinco personas,
14	carrocería sedán cuatro puertas, peso neto mil quinientos kilogramos, tracción cuatro
15	por dos, peso bruto mil quinientos kilogramos, número de chasis W D B H A cuatro seis
16	E tres S F cinco siete seis dos uno uno, año dos mil diez, color blanco, número de motor
17	no Visible, motor marca Mercedes Benz, combustible gasolina, cilindrada dos mil
18	ochocientos centímetros cúbicos, cilindros cuatro. Otros valores y derechos: No hay.
19	Segundo: Aprobación del Inventario: Manifiestan las comparecientes Camacho Fallas
20	que aprueban en todos sus extremos el inventario definitivo presentado por la albacea.
21	Tercero: Del Peritaje: Que todos los comparecientes aprueban sin objeción alguna el
22	peritaje que de forma definitiva y oportuna rindió el señor José Eduardo Ramírez Castillo,
23	según documento presentado al expediente del proceso sucesorio notarial y del cual se
24	otorgó audiencia debida a todas las partes mediante resolución de la Notaría. Cuarto:
25	Del Valor Pericial: Dado que las partes han manifestado su conformidad con la
26	valoración pericial efectuada, se dispone para estos efectos que los bienes inventariado,
27	tanto provisional como definitivamente fue debidamente valorados por dicho profesional
28	en las sumas de: CINCUENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS. Que, dado que
29	no existieron otros bienes inventariados, no existen otros valores económicos que los
30	mencionados anteriormente. Quinto: Adjudicación: Dicen ahora las comparecientes



PROTOCOLO



1	Camacho Fallas que en vista de que se le cedió a su favor todos los derechos
2	hereditarios del compareciente Pedro Camacho Chacón así declarados en su
3	oportunidad por la Notaría del suscrito Notario, proceden y se ADJUDICAN de la
4	siguiente manera: (Uno) La Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad
5	Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número ciento veintitrés mil ciento veinte-
6	triple cero, ya descrita, en su totalidad de propiedad pleno de la compareciente Renata
7	Camacho Fallas, adjudicación que se realiza por el monto dispuesto de forma pericial,
8	sea la suma de quince millones de colones exactos; (Dos) La Finca inscrita en el
9	Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número
10	setenta y cinco mil ciento veinte-triple cero, ya descrita, las comparecientes Renata y
11	Anastacia, ambas Camacho Fallas acuerdan adjudicarse el inmueble por partes iguales,
12	adjudicación que se realiza por el monto dispuesto de forma pericial, sea la suma de
13	veinte millones de colones exactos; (Tres) El vehículo inscrito en el Registro de Bienes
14	Muebles placa SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
15	CUATRO, ya descrito, las comparecientes Renata y Anastacia, ambas Camacho Fallas
16	acuerdan adjudicarse el inmueble por partes iguales, adjudicación que se realiza por el
17	monto dispuesto de forma pericial, sea la suma de quince millones de colones exacto.
18	<u>Sexto: Del consentimiento sobre la adjudicación:</u> Manifiestan ahora el señor Pedro
19	Camacho Chacón que otorga por medio de este acto su pleno y total consentimiento en
20	relación con la adjudicación que ha realizado las comparecientes Camacho Fallas.
21	<u>Séptimo: De los informes de administración y pasivos:</u> La albacea presenta en este
22	acto formal informe de administración y pasivos de la sucesión tal y como sigue: En
23	virtud de que los únicos bienes inventariados fueron la casa de habitación, el hotel y el
24	vehículo, no existe mayor mérito para indicar lo relativo a su administración, toda vez
25	que dicho bien han sido utilizado siempre para fines propios de convivencia familiar. En
26	cuanto los pasivos, la albacea informa de los siguientes: Honorarios del Perito valuador:
27	Cuatrocientos mil colones exactos. Gastos administrativos del sucesorio: Ochenta y
28	cinco mil colones exactos. Honorarios del Notario: TRES MILLONES SETECIENTOS
29	OCHENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS , a los cuales se debe incrementar el
30	impuesto al valor agregado correspondiente. Especies Fiscales del Proceso Sucesorio:

1	Diez mil trescientos cuarenta colones exactos. Octavo: Aprobación del informe de
2	administración y pasivos: Manifiestan los comparecientes que aprueban en todos sus
3	extremos el informe de administración y pasivos presentado por la albacea. Noveno:
4	Autorización: Los comparecientes autorizan en este acto al Notario Público Randall
5	Calderón Navarro, carnet profesional veintitrés mil trescientos veinticinco, con el fin de
6	que otorgue la respectiva escritura pública de protocolización para la inscripción de los
7	bienes inmuebles adjudicados por las señoras Camacho Fallas. ES TODO. El suscrito
8	Notario hace constar que advirtió a todas las partes de la trascendencia legal de sus
9	renuncias y estipulaciones. Expido un primer testimonio para el expediente del proceso
10	sucesorio notarial número cero cero cero uno-dos mil veintidós. Leído que fue lo anterior
11	a los comparecientes lo aprueban en todos sus extremos por lo que firmamos en la
12	ciudad de Cartago, Guarco, a las trece horas del dos de marzo de dos mil veintidós.
13	  
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	

Protocolización de escritura debidamente presentada al Registro Nacional

3 0 3 7 7 0 6 5 2



RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2



NÚMERO VEINTITRES: Ante mí, **RANDALL CALDERÓN NAVARRO**, Notario Público con oficina abierta en Cartago, Guarco, Tejar, Barrio Nuevo, Urbanización la Fundación casa treinta y ocho a, comparecen: a) **RENATA CAMACHO FALLAS**, mayor de edad, soltera, Administradora, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portadora de la cédula de identidad número tres- trescientos setenta y cuatro- doscientos treinta; b) **ANASTACIA CAMACHO FALLAS**, mayor de edad, soltera, Administradora, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portadora de la cédula de identidad número tres- trescientos ochenta y cinco – trescientos veintidós y; c) **PEDRO CAMACHO CHACÓN**, mayor de edad, viudo, pensionado, vecino de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos seis-ochocientos quince; y **DICEN:** Que vienen a adoptar los siguientes acuerdos: **Uno: De la Cesión de Derechos Hereditarios:** Que en este acto el compareciente **PEDRO CAMACHO CHACÓN** y de calidades conocidas, acuerda libre y voluntariamente **CEDER** todos los derechos hereditarios así declarados a su favor en el presente proceso sucesorio notarial, a favor de las señoras **CAMACHO FALLAS**, las que en este acto manifiestan expresamente Aceptar la cesión recaída a su favor por el compareciente. Se estima la presente cesión para efectos fiscales en la suma de Cien mil colones exactos. **Dos: De la Adjudicación:** Que de conformidad con el artículo ciento treinta y tres punto uno del Código Procesal Civil siguen diciendo los comparecientes que vienen a tomar los acuerdos correspondientes para la debida distribución y adjudicación de los bienes inventariados en el presente proceso sucesorio, cosa que realizan tal y como sigue: **Primero: Inventario Definitivo:** Dice la señora Renata Camacho Fallas, en su condición de albacea, que presenta en este acto el inventario definitivo de los

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2



RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2

bienes y derechos a nombre del causante, tal y como sigue: **BIENES INMUEBLES**

a) Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número ciento veintitrés mil ciento veinte-triple cero, Naturaleza terreno con casa de habitación, situada en Distrito uno Paraíso, Cantón segundo Paraíso de la Provincia antes dicha, Linda al norte con calle pública, al sur con Jeannette Solano y otro, al este con Carlos Eduardo Miranda Chaves y al oeste Luis Alberto Soto Álvarez, la misma mide trescientos metros cuadrados según plano catastrado número C- cero ochocientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve- mil novecientos ochenta y nueve. **b)** Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número setenta y cinco mil ciento veinte-triple cero, Naturaleza terreno con local comercial, situada en Distrito cuarto Cachí, Cantón segundo Paraíso de la Provincia antes dicha, Linda al norte con calle pública, al este con Joaquín Iglesias García, al sur con Eladio Moreno Díaz y al oeste con Enrique Gómez Rodríguez, la misma mide quinientos metros cuadrados según plano catastrado número C- cuatro tres siete cuatro seis cero dos-dos mil quince. **BIENES MUEBLES:** **a)** El vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles placa SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO marca BMW, estilo sedán, categoría automóvil, capacidad cinco personas, carrocería sedán cuatro puertas, peso neto mil quinientos kilogramos, tracción cuatro por dos, peso bruto mil quinientos kilogramos, número de chasis W D B H A cuatro seis E tres S F cinco siete seis dos uno uno, año dos mil diez, color blanco, número de motor no Visible, motor marca Mercedes Benz, combustible gasolina, cilindrada dos mil ochocientos centímetros cúbicos, cilindros cuatro. Otros valores y derechos: No hay. **Segundo: Aprobación del Inventario:** Manifiestan las comparecientes Camacho Fallas que aprueban en todos sus extremos el inventario definitivo presentado por la albacea. **Tercero: Del Peritaje:** Que todos los comparecientes aprueban sin objeción alguna el peritaje que de

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2

RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2

forma definitiva y oportuna rindió el señor José Eduardo Ramírez Castillo, según documento presentado al expediente del proceso sucesorio notarial y del cual se otorgó audiencia debida a todas las partes mediante resolución de la Notaría.

Cuarto: Del Valor Pericial: Dado que las partes han manifestado su conformidad con la valoración pericial efectuada, se dispone para estos efectos que los bienes inventariado, tanto provisional como definitivamente fue debidamente valorados por dicho profesional en las sumas de: CINCUENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS. Que, dado que no existieron otros bienes inventariados, no existen otros valores económicos que los mencionados anteriormente. **Quinto: Adjudicación:** Dicen ahora las comparecientes Camacho Fallas que en vista de que se le cedió a su favor todos los derechos hereditarios del compareciente Pedro Camacho Chacón así declarados en su oportunidad por la Notaría del suscrito Notario, proceden y se **ADJUDICAN** de la siguiente manera: (Uno) La Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número ciento veintitrés mil ciento veinte-triple cero, ya descrita, en su totalidad de propiedad pleno de la compareciente Renata Camacho Fallas, adjudicación que se realiza por el monto dispuesto de forma pericial, sea la suma de quince millones de colones exactos; (Dos) La Finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número setenta y cinco mil ciento veinte-triple cero, ya descrita, las comparecientes Renata y Anastacia, ambas Camacho Fallas acuerdan adjudicarse el inmueble por partes iguales, adjudicación que se realiza por el monto dispuesto de forma pericial, sea la suma de veinte millones de colones exactos; (Tres) El vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles placa SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ya descrito, las comparecientes Renata y Anastacia, ambas Camacho Fallas acuerdan adjudicarse el inmueble por partes iguales, adjudicación que se realiza por el monto dispuesto de forma pericial, sea la suma de quince millones de colones exacto. **Sexto: Del**

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2



RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2

consentimiento sobre la adjudicación: Manifiestan ahora el señor Pedro Camacho Chacón que otorga por medio de este acto su pleno y total consentimiento en relación con la adjudicación que ha realizado las comparecientes Camacho Fallas. Además, la compareciente Renata Camacho Fallas manifiesta de forma expresa y voluntaria que el compareciente Pedro Camacho Chacón habitara junto a ella el inmueble de su propiedad que posee la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Provincia de Cartago, matrícula número ciento veintitrés mil ciento veinte-triple cero, ya descrita. **Séptimo: De los informes de administración y pasivos:** La albacea presenta en este acto formal informe de administración y pasivos de la sucesión tal y como sigue: En virtud de que los únicos bienes inventariados fueron la casa de habitación, el hotel y el vehículo, no existe mayor mérito para indicar lo relativo a su administración, toda vez que dicho bien han sido utilizado siempre para fines propios de convivencia familiar. En cuanto los pasivos, la albacea informa de los siguientes: Honorarios del Perito valuador: **Cuatrocientos mil colones exactos.** Gastos administrativos del sucesorio: **Ochenta y cinco mil colones exactos.** Honorarios de la Notaria: **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL COLONES EXACTOS**, a los cuales se debe incrementar el impuesto al valor agregado correspondiente. Especies Fiscales del Proceso Sucesorio: Diez mil trescientos cuarenta colones exactos. **Octavo: Aprobación del informe de administración y pasivos:** Manifiestan los comparecientes que aprueban en todos sus extremos el informe de administración y pasivos presentado por la albacea. **Noveno: Autorización:** Los comparecientes autorizan en este acto al Notario Público Randall Calderón Navarro, carnet profesional veintitrés mil trescientos veinticinco, con el fin de que otorgue la respectiva escritura pública de protocolización para la inscripción de los bienes inmuebles adjudicados por las señoras **Camacho Fallas.** **ES TODO.** El suscrito Notario hace constar que advirtió a todas las partes de la trascendencia legal de sus

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2



RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2

renuncias y estipulaciones. Expido un primer testimonio para el expediente del proceso sucesorio notarial número cero cero cero uno-dos mil veintidós. Leído que fue lo anterior a los comparecientes lo aprueban en todos sus extremos por lo que firmamos en la ciudad de Cartago, Guarco, a las trece horas del dos de marzo de dos mil veintidós. ----- RENATA CAMACHO FALLAS (Ilegible)-----ANASTACIA CAMACHO FALLAS (Ilegible)-----PEDRO CAMACHO CHACÓN (Ilegible)-----
RANDALL CALDERÓN NAVARRO -----

-----LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTITRES, QUE INICIA A FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE Y FINALIZA A FOLIO TREINTA Y CINCO FRENTE DEL TOMO PRIMERO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO, EN CARTADO, GUARCO, TEJAR, BARRIO NUEVO, URBANIZACIÓN LA FUNDACIÓN CASA TREINTA Y OCHO A, UNA HORA DESPUES DE FIRMADA LA MATRIZ.



SELLO BLANCO

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



3 0 3 7 7 0 6 5 2



RANDALL CALDERÓN NAVARRO
3 0 3 7 7 0 6 5 2

Razón Notarial. El suscrito notario hace constar que los timbres del presente testimonio se pagaron según entero 123456789, del Banco de Costa Rica. Es todo --- Cartago seis de marzo de los dos mil veintidós.

RANDALL CALDERÓN NAVARRO



Archivo de referencias.

Número de Cédula: **3 0302 0520**
Fecha de Nacimiento: **08 11 1945**
Lugar de Nacimiento: **ORIENTAL CENTRAL CARTAGO**
Nombre del Padre: **JUAN RAFAEL FALLAS SOLANO**
Nombre de la Madre: **MARÍA SILVIA DÍAZ VIVES**
Domicilio Electoral: **PARAÍSO CARTAGO**
Vencimiento: **13 11 2028** Sexo: **F**



001830798

 **REPÚBLICA DE COSTA RICA**
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

3 0302 0520



3 0302 0520

Nombre: **JOSEFINA**
1° Apellido: **FALLAS**
2° Apellido: **DÍAZ**
C.C:



Número de Cédula: **3 0206 0815**
Fecha de Nacimiento: **13-09-1952**
Lugar de Nacimiento: **ORIENTAL CENTRAL CARTAGO**
Nombre del Padre: **CARLOS CAMACHO RAMÍREZ**
Nombre de la Madre: **AMALIA CHACÓN PÉREZ**
Domicilio Electoral: **PARAÍSO CARTAGO**
Vencimiento: **15-07-2027** Sexo: **M**



001830798

 **REPÚBLICA DE COSTA RICA**
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

3 0206 0815



3 0206 0815

Nombre: **PEDRO**
1° Apellido: **CAMACHO**
2° Apellido: **CHACÓN**
C.C:



Número de Cédula: **3 0374 0230**
Fecha de Nacimiento: **22 12 1980**
Lugar de Nacimiento: **ORIENTAL CENTRAL CARTAGO**
Nombre del Padre: **PEDRO CAMACHO CHACÓN**
Nombre de la Madre: **JOSEFINA FALLAS DÍAZ**
Domicilio Electoral: **PARAÍSO CARTAGO**
Vencimiento: **22 12 2026** Sexo: **F**



001230798

 **REPÚBLICA DE COSTA RICA**
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

3 0374 0230



3 0374 0230

Nombre: **RENATA**
1° Apellido: **CAMACHO**
2° Apellido: **FALLAS**
C.C:



CÓDIGO VERIFICADOR
87JSXBVJDDHXP



**TRIBUNAL SUPREMO
 DE ELECCIONES**
 REPÚBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA
 de CERTIFICACIONES
 DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

AL TOMO: SESENTA Y SIETE
 FOLIO: CUARENTA Y SIETE
 ASIENTO : NOVENTA Y TRES
 CITA : 3-0067-047-0893
 DICE QUE: JOSEFINA FALLAS DÍAZ
 C/COMO: *****
 DE: TREINTA AÑOS
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CEDULA: 303020520
 ESTADO CIVIL: SOLTERA
 HIJA DE: JUAN RAFAEL FALLAS SOLANO
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 Y DE: MARÍA SILVIA DÍAZ VIVES
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

CONTRAJO MATRIMONIO CON: PEDRO CAMACHO CHACÓN

C/COMO *****
 DE: VEINTI TRES AÑOS
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CEDULA: 302060815
 ESTADO CIVIL: SOLTERO



HIJO DE: RAMON CAMACHO VALVERDE

NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

Y DE: MIRIAM CHACÓN PRADO

NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

CELEBRADO EN: SAN RAFAEL OREAMUNO CARTAGO

FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO

FALLECIO LA CONYUGE CON CITA:

3-0168-350-0700

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA
INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN CARTAGO, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÓDIGO VERIFICADOR
34JJYYJDYXJX



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPÚBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE DEFUNCIONES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

AL TOMO: DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA
 FOLIO: CINCUENTA Y SIETE
 ASIENTO : CIENTO TRECE
 CITA : NO
 DICE QUE: JOSEFINA FALLAS DÍAZ
 C/COMO: *****
 SEXO: FEMENINA
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CÉDULA 3 0302 0520
 PADRE: JUAN RAFAEL FALLAS SOLANO
 MADRE: MARÍA SILVIA DÍAZ VIVES
 MURIO EN: ORIENTAL CENTRAL CARTAGO
 EL DÍA: TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO
 CAUSA DE: COVID 19

MUERTE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN CARTAGO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-EB-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-9643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30

CÓDIGO VERIFICADOR
22JJXYJDYXLP



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPUBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA
DE CERTIFICACIONES
DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE DEFUNCIONES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

AL TOMO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE
 FOLIO: TREINTA Y DOS
 ASIENTO : VIENTI CUATRO
 CITA : NO
 DICE QUE: JUAN RAFAEL FALLAS SOLANO
 C/COMO: *****
 SEXO: MASCULINO
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CÉDULA 3 0093 0408
 PADRE: MOISES PATRICIO FALLAS CALVO
 MADRE: CLAUDIA SOLANO QUESADA
 MURIO EN: ORIENTAL CENTRAL CARTAGO
 EL DÍA: DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA
 CAUSA DE: INFARTO
 MUERTE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN CARTAGO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-EB-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30

CÓDIGO VERIFICADOR
15JSXYJDDXLS



**TRIBUNAL SUPREMO
 DE ELECCIONES**
 REPÚBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA
 de CERTIFICACIONES
 DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE DEFUNCIONES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

AL TOMO: TRES MIL SEISCIENTOS TRES
 FOLIO: CUARENTA Y TRES
 ASIENTO : CINCUENTA Y CINCO
 CITA : NO
 DICE QUE: MARÍA SILVIA DÍAZ VIVES
 C/COMO: *****
 SEXO: FEMENINA
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CÉDULA 3 0101 0408
 PADRE: ALCIDES DÍAZ NAVARRO
 MADRE: MIREYA VIVES MONGE
 MURIO EN: ORIENTAL CENTRAL CARTAGO
 EL DÍA: VEINCICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES
 CAUSA DE: CANCER GASTRÍCO
 MUERTE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN CARTAGO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-ES-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30

CÓDIGO VERIFICADOR
39JSXBVJDDXKL



**TRIBUNAL SUPREMO
 DE ELECCIONES**
 REPUBLICA DE COSTA RICA



**Sistema
 de CERTIFICACIONES
 DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

AL TOMO: TRESIENTOS SETENTA Y CUATRO
 FOLIO: DOSCIENTOS TRES
 ASIENTO : DOSCIENTOS TREINTA
 CITA : 3-0374-203-0230
 DICE QUE: RENATA CAMACHO FALLAS
 SEXO: FEMENINA
 NACIO EN: PARAISO CARTAGO
 EL DÍA: VIENTIDOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA
 PADRE: PEDRO CAMACHO CHACÓN DE COSTA RICA
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 MADRE: JOSEFINA FALLAS DÍAZ
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN CARTAGO, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-EG-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.



DAN-R-10348 /162888

ANA LUCÍA JIMÉNEZ MONGE
JEFE, ARCHIVO NOTARIAL

ARCHIVO NACIONAL

HACE CONSTAR: Que revisado el Registro de Testamentos del Gestor de Información Notarial, el cual está conformado con base en la información suministrada por los Notarios en los índices de instrumentos y que no garantizamos que está completo, no aparece ningún testamento hasta el tres de enero del año dos mil veinti dos a nombre de **JOSEFINA FALLAS DÍAZ**

ES CONFORME: Dada en Curridabat, a las siete horas treinta minutos del tres de enero del año dos mil veinti dos.
 A Solicitud de Renata Camacho Fallas.-----



Handwritten signature of Ana Lucía Jiménez Monge.



C.c Archivo
 ALJM/maz/sac

Una organización transparente tiene archivos organizados

Curridabat, 900 metros sur y 150 oeste de Plaza del Sol
 Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica
 ancost@ice.co.cr / www.archivonacional.go.cr / www.moj.go.cr



REPÚBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL

PARTIDO DE CARTAGO

CERTIFICA LITERALMENTE:

MATRÍCULA 123120 000

NATURALEZA: TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN
 SITUADA EN : DISTRITO 1- PARAISO 2- PARAISO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

LINDEROS:

NORTE: CON CALLE PÚBLICA

SUR: JEANNETTE SOLANO Y OTRO

ESTE: CARLOS EDUARDO MIRANDA CHAVES

OESTE: LUIS ALBERTO SOTO ALVAREZ

MIDE: TRESCIENTOS METROS CUADRADOS

PLANO: C-0862659-1989

ANTECEDENTE DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA

DERECHO

INSCRITA EN

3-00123120

000

FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 15.000.000,00 COLONES

PROPIETARIO:

JOSEFINA FALLAS DÍAZ

CEDULA IDENTIDAD 3-0302-0620

ESTADO CIVIL: CASADA UNA VEZ

ESTIMACIÓN O PRECIO: QUINCE MILLONES DE COLONES

DUEÑO: DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2008-00324338-01

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 18-MAY-2008

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: **NO HAY**

GRAVÁMENES O AFECTACIONES: **SI HAY**



LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 09:44:14 HORAS DEL 03 DE ENERO DEL 2022

***** ADVERTENCIA *****
 ***** ESTA CERTIFICACIÓN ES NULA SI NO ESTÁ FIRMADA Y NO *****
 ***** CONSTAN LOS DERECHOS Y TIMBRES CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA *****
 ***** ÚLTIMA LÍNEA *****



REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL

CERTIFICA LITERALMENTE:

PARTIDO DE CARTAGO
MATRÍCULA 75120 000

NATURALEZA: TERRENO CON LOCAL COMERCIAL
SITUADA EN: EL DISTRITO 4- CACHÍ 2- PARAISO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

LINDEROS:

NORTE: CON CALLE PÚBLICA
SUR: ELADIO MORENO DÍAZ
ESTE: JOAQUIN IGLESIAS GARCÍA
OESTE: ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ

MIDE: QUINIENTOS METROS CUADRADOS

PLANO: C-4374602-2015

ANTECEDENTE DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO
3-0075120	000

INSCRITA EN
FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 20.000.000,00 COLONES

PROPIETARIO:

JOSEFINA FALLAS DÍAZ
CEDULA IDENTIDAD 3-0302-0520
ESTADO CIVIL: CASADA UNA VEZ
ESTIMACIÓN O PRECIO: VEINTE MILLONES DE COLONES

DUEÑO: DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2008-00324388-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22-MAY-2016
CAUSA ADQUISITIVA: DONACIÓN

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: **NO HAY**

GRAVÁMENES O AFECTACIONES: **SI HAY**



LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 09:44:14 HORAS DEL 03 DE ENERO DEL 2022

***** ADVERTENCIA *****
***** ESTA CERTIFICACIÓN ES NULA SI NO ESTÁ FIRMADA Y NO *****
***** CONSTAN LOS DERECHOS Y TIMBRES CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA *****
***** ÚLTIMA LÍNEA *****

SELECCIONADO: CAROLINA WONG
Teléfono: (+506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica • www.rnpdigital.com

1 0 8 7 7 0 5 5 2



RUBEN PEREIRA MORENO
1 0 8 7 7 0 5 5 2

NÚMERO TREINTA: Ante mí, **RUBEN PEREIRA MORENO** Notario Público con oficina en Cartago, Guarco, Tejar, Residencial Antigua, casa número dos, comparecen los señores **JOSEFINA FALLAS DÍAZ**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, empresaria, vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, quien porta y exhibe la cédula de identidad número tres- trescientos dos - quinientos veinte y **SIDER DANIEL SALAS MOLINA**, quien dice ser mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, vecino de Alajuela, El Coyol, quien porta y exhibe la cédula de identidad número dos – cuatrocientos sesenta y nueve - doscientos noventa y uno, quién es Apoderado General sin límite de suma, con facultades suficientes para este acto, de **BANCO SANTA FE**, domiciliado en Alajuela, cantón primero Alajuela, distrito primero Alajuela, Barrio Cristo Rey, doscientos metros al oeste de Plaza Ferias, cédula de persona jurídica tres – ~~ceros~~ ~~nueve~~ – cuarenta y cinco mil veintiuno, personería inscrita y vigente, de la que los suscritos Notarios damos fe con vista en el Sistema Digitalizado del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo quinientos setenta| asiento ochenta y un mil cincuenta y ocho, consecutivo uno, secuencia uno, certificación que se guarda en el archivo de referencia, **Y DICEN:** Que constituyen un FIDEICOMISO que se registrá por los artículos seiscientos treinta y tres y siguientes del Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN Y PARTES:** El fideicomiso se denominará **ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULO EUROPEO** y sus partes serán: a) EL FIDEICOMITENTE: **JOSEFINA FALLAS DIAZ**; b) EL FIDUCIARIO: **BANCO SANTA FE**; y c) EL FIDEICOMISARIO: **JOSEFINA FALLAS DÍAZ**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL FIDEICOMISO:** El uso y disfrute del vehículo marca BMW ensamblado en Europa, para la utilización de tareas personales- **CLÁUSULA TERCERA: DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** Está conformado por un vehículo inscrito en el Registro de Bienes Muebles placa

RUBEN PEREIRA MORENO



1 0 8 7 7 0 5 5 2

RUBEN PEREIRA MORENO
1 0 8 7 7 0 5 5 2

SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO marca BMW, estilo sedán, categoría automóvil, capacidad cinco personas, carrocería sedán cuatro puertas, peso neto mil quinientos kilogramos, tracción cuatro por dos, peso bruto mil quinientos kilogramos, número de chasis W D B H A cuatro seis E tres S F cinco siete seis dos uno uno, año dos mil veinte, color blanco, número de motor no Visible, motor marca BMW, combustible gasolina, cilindrada dos mil ochocientos centímetros cúbicos, cilindros cuatro. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL FIDUCIARIO:** EL FIDUCIARIO deberá emplear en el desempeño de su gestión el cuidado de un buen padre de familia y será responsable únicamente por falta, culpa o negligencia graves en la atención y manejo del fideicomiso. EL FIDUCIARIO no será responsable de las pérdidas, daños o perjuicios por acciones tomadas u omitidas, de conformidad con disposiciones expresas de este fideicomiso o por instrucciones de EL FIDEICOMISARIO, según corresponda. De acuerdo con el artículo seiscientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio está obligado a: a) Llevar a cabo todos los actos necesarios para la realización del fideicomiso; b) Identificar los bienes fideicometidos, registrarlos, mantenerlos separados de sus bienes propios y de los correspondientes a otros fideicomisos que tenga, e identificar en su gestión el fideicomiso en nombre del cual actúa; c) Rendir cuenta de su gestión al fideicomisario o su representante, y en su caso, al fideicomitente o a quien éste haya designado. Esas cuentas se rendirán, salvo estipulación en contrario, por lo menos una vez al año; d) Con preferencia a los demás acreedores, cobrar la retribución que le corresponda; y e) Ejercitar los derechos y acciones necesarios legalmente para la defensa del fideicomiso y de los bienes objeto de éste. **CLÁUSULA QUINTA: REMOCIÓN Y RENUNCIA:** EL FIDEICOMISARIO podrá remover a EL FIDUCIARIO de su cargo en el evento de que éste incurra en falta, culpa o negligencia graves en la atención y manejo del fideicomiso o si EL FIDUCIARIO dejare de ser sujeto de derecho capaz de adquirir

RUBEN PEREIRA MORENO



1 0 8 7 7 0 5 5 2



RUBEN PEREIRA MORENO
1 0 8 7 7 0 5 5 2

en propiedad fiduciaria. De conformidad con el artículo seiscientos cincuenta y nueve del Código de Comercio, EL FIDEICOMITENTE se reserva también el derecho de revocar a EL FIDUCIARIO. Por su parte, EL FIDUCIARIO podrá renunciar a su cargo si tiene causa justa y comprobada, siempre que dé aviso por escrito a EL FIDEICOMITENTE, con no menos de treinta días calendario de anticipación. **CLÁUSULA SEXTA: FIDUCIARIO SUSTITUTO:** Si EL FIDUCIARIO es removido, renuncia o de alguna otra manera llega a ser incapaz para actuar como FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE designará a un fiduciario sustituto, y EL FIDUCIARIO predecesor le traspasará el fideicomiso al fiduciario sustituto, inmediatamente después de que reciba notificación escrita de EL FIDEICOMITENTE del nombramiento de un nuevo fiduciario. **CLÁUSULA SETIMA: DURACION DEL FIDEICOMISO:** El plazo de este fideicomiso lo es por ocho años a partir de hoy. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN:** El presente Fideicomiso se extinguirá: i. Por acuerdo unánime tomado entre EL FIDEICOMITENTE y LOS FIDEICOMISARIOS ii. Cuando faltare EL FIDUCIARIO y no sea posible su sustitución. iii. Cuando se cumpla a cabalidad el objeto del Fideicomiso, iv) Por expiración del plazo. v) Por la muerte del EL FIDEICOMITENTE con lo que se hará efectiva el seguro de vida para el respectivo pago de lo adeudado y con ello trasladarse el bien al patrimonio del sucesorio DEL FIDEICOMISARIO. **CLÁUSULA NOVENA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Lo que no estuviere previsto en este Fideicomiso, se regirá por las leyes de la República de Costa Rica; en consecuencia, las partes se someten a las leyes de la República de Costa Rica por la interpretación de este fideicomiso. Cualquier demanda, acción o procedimiento relacionado con el presente fideicomiso o su ejecución, de ser necesario, se someterá a conocimiento de tribunal civil competente de la República de Costa Rica. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el adquirente. Léida esta escritura a los otorgantes, resulta conforme, la

RUBEN PEREIRA MORENO



1 0 8 7 7 0 5 5 2



RUBEN PEREIRA MORENO
1 0 8 7 7 0 5 5 2

aprueban, y juntos firmamos en la ciudad de Cartago, a las doce horas y treinta minutos del día ocho del mes de octubre del año dos mil diecinueve. -----

JOSEFINA FALLAS DÍAZ (Ilegible)----- **RENATA CAMACHO FALLAS**
(Ilegible)-----**RUBEN CAMACHO FALLAS**(Ilegible)-----

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO TREINTA, QUE INICIA A FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE Y FINALIZA A FOLIO TREINTA Y CUATRO FRENTE DEL TOMO PRIMERO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO, EN CARTAGO, GUARCO, TEJAR, RESIDENCIAL ANTIGUA, CASA NÚMERO DOS, UNA HORA DESPUES DE FIRMADA LA MATRIZ.



SELLO BLANCO

RUBEN PEREIRA MORENO



Chacón Araya, Jueza de Familia de Pococí.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.**—María Marta Corrales Cordero, Decisor/a.—1 vez.—O. C. N° 364- 12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021612098).

EDICTO

PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL DE JOSEFINA FALLAS DÍAZ

Mediante solicitud de apertura otorgada en escritura pública formulada ante esta Notaría por los señores **Renata Camacho Fallas, Anastacia Camacho Fallas y Pedro Camacho Chacón**, a las ocho horas dos minutos del tres de enero de dos mil veintidós y comprobado el fallecimiento de **Josefina Fallas Díaz**, quién fue mayor, casada en primeras nupcias, empresaria, vecina de la vecina de Cartago, Paraíso, de la iglesia católica trescientos metros oeste y cien metros sur, casa a mano derecha color blanca, con cédula de identidad número tres-trescientos dos-quinientos veinte, esta Notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y se emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos, a través de cualquiera de los medios dispuestos en esta comunicación. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal y como ésta lo ha indicado. Notaría del Licenciado Randall Calderón Navarro. Cartago, Guarco, Tejar, Barrio Nuevo, Urbanización La Fundación casa treinta y ocho A. Teléfono: 2550-2222. Correo electrónico: notificacionesjudicialesrcn@gmail.com, a las doce horas del cuatro de enero de dos mil veintidós.

EDICTOS MATRIMONIALES

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio **José Armando Herrera Aguilar**, mayor de edad, cédula de identidad 2-0770-0592, ocupación auxiliar de bodega, vecino de San Antonio de Alajuela, hijo de **Alexander Herrera Solera** y de **Xinia Aguilar Herrera**, nacido en Alajuela, en fecha 17 de setiembre de 1997, con 24 años de edad, y la señora **Flor De María Vanegas Gómez**, mayor de edad, cédula de identidad 2-0782-0941, ocupación auxiliar de producción,

vecina de San Antonio de Alajuela, hija de **Guillermo Vanegas Gutiérrez** y de **Reina Gómez Ruíz**, nacida en Alajuela, en fecha 21 de agosto de 1998, con 23 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente. N°21-002130-0292-FA.— **Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, Alajuela, 17 de noviembre del año 2021.—Licda. **Jorleny María Murillo Vargas**, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.— Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2021611743).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil **Marlon José Quirós Tenorio**, mayor, soltero, cédula de identidad N° 0113920602, hijo de **María Quirós Tenorio**, nacido en Carmen Central San José, el 31/03/1989, con 32 años de edad, privado de libertad en C.A.I. **Carlos Luis Fallas Pabellón A4**, y **Melanie De Los Angeles Guevara Trejos**, mayor, soltera, Taxista informal, cédula de identidad número 0604560961, hija de **Álvaro Guevara Espinoza** y **Yanina Trejos Barrantes**, nacida en Chacarita Central Puntarenas, el 03/12/1999, actualmente con 22 años de edad; vecina de **Cariari de Pococí**, Urbanización la Solo casa N°07, Pococí. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 21-001492-1307-FA. Este edicto debe ser publicado por una sola vez. —**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, Pococí, fecha, 15 de diciembre del

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PODER
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-3338400-2015
CITAS DE INSCRIPCION: 570-81058-1-1

DATOS GENERALES DEL PODER

FECHA DE INSCRIPCION: 25/11/2014
TIPO: PODER GENERAL ESTADO ACTUAL: INSCRITO
PLAZO: **FECHA DE INICIO:** 17/11/2014 **VENCIMIENTO:** *-NO HAY*-
FACULTADES O RESTRICCIONES: SIN LIMITE DE SUMA AL SIGUIENTE FUNCIONARIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41, 49, 50 Y 51, TODOS DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 1266 DEL CODIGO CIVIL, RESTRINGIDOS A LAS SIGUIENTES FACULTADES Y CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA DEL CARGO QUE OCUPA EN CUANTO A LA UBICACION TERRITORIAL EN SU RELACION DE SERVICIO CON SU MANDANTE: ZONA COMERCIAL UNO OFICINA MALL AZUL (GERENTE REGIONAL DE AGENCIAS Y SUCURSALES) A) GESTIONAR EL COBRO JUDICIAL SIN LIMITACION DE SUMA EN OPERACIONES CREDITICIAS. B) APROBAR ARREGLOS DE PAGO, QUE DEBEN SER RESUELTOS EN FORMA INMEDIATA POR CONVENIENCIA DE LA INSTITUCION. C) FIRMAR DOCUMENTOS PARA ESTRADOS CON EL FIN DE DETENER EJECUCIONES JUDICIALES, UNA VEZ QUE LA OPERACION DE CREDITO QUE SE ENCUENTRA EN COBRO JUDICIAL HA SIDO FORMALIZADA POR EL CLIENTE. B) FIRMAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, SERVICIO BANCA, BN BANCA TELEFONICA, CAJITAS DE SEGURIDAD, BN-VITAL, TARJETA DE CREDITO, BUZON NOCTURNO, CUENTA ELECTRONICA Y DE CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE BRINDE EL BANCO. E) SUSTITUIR GARANTIAS, AUTORIZAR MODIFICACIONES DE PAGO, PRORROGAS, NOVACIONES Y CUALQUIER OTRA OPERACION RELACIONADA, CON LA PRENDA Y LA HIPOTECA, TODO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. F) FIRMAR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA EN LA QUE SE DE LA RELACION DEL SERVICIO. G) FIRMAR POLIZAS DE INCENDIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS EN NOMBRE DEL BANCO, SOBRE LOS INMUEBLES OBJETO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS CUYO COSTO CORRE A CUENTA DEL CLIENTE. H) CANCELAR GRAVAMENES PRENDARIAS E HIPOTECARIOS, TOTAL O PARCIALMENTE, CON RECIBO DE SUMA Y PARA TODO EL PAIS. I) CELEBRAR CONVENIOS Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LOS BIENES. J) AUTORIZAR LA SALIDA DEL PAIS DE LOS VEHICULOS DADOS EN GARANTIA PRENDARIA.

PARTES DEL PODER

CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE: 2014-310128-1-2 **FECHA:** 25/11/2014
TIPO DE PARTE: PODERANTE ESTADO DE LA PARTE: CONVERSION - REVISAR EN TOMOS

OCUPADO POR: BANCO SANTA FE **CEDULA JURIDICA:** 3-009-45021
PLAZO: **FECHA DE INICIO:** 17/11/2014

CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE: 570-81058-1-1 **FECHA:** 25/11/2014
TIPO DE PARTE: APODERADO ESTADO DE LA PARTE: INSCRITO
OCUPADO POR: SIDER DANIEL SALAS MOLINA **CEDULA DE IDENTIDAD:** 2-0489-0291
PLAZO: **FECHA DE INICIO:** 17/11/2014

FACULTADES O RESTRICCIONES: VER FACULTADES EN DATOS GENERALES DEL PODER.

NO EXISTEN AFECTACIONES INSCRITAS PARA EL PODER CERTIFICADO
 NO EXISTEN MOVIMIENTOS PENDIENTES PARA EL PODER CERTIFICADO
 NO EXISTEN OBSERVACIONES PARA EL PODER CERTIFICADO

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 360 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 30488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 106, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2000. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, POR LO QUE SI TIENE PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, Teléfono. 2221-0845.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL. A LAS 15 HORAS 35 MINUTOS Y 45 SEGUNDOS. DEL 2 DE ENERO DEL 2022
 PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.

Índice notarial

Lic. Randall Calderón Navarro
Carné 23325

INDICE PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO. 2022
Del 01 al 15 de enero, 2022.

TOMO NUMERO	FOLIO INICIO	FOLIO FINAL	ESCRITURA NUMERO	ACTO NOTARIAL	COMPARECIENTES
01	31F	33F	23	ROGACIÓN INICIAL SUCESORIO JOSEFINA FALLAS DÍAZ	RENATA CAMACHO FALLAS, ANASTACIA CAMACHO FALLAS Y PEDRO CAMACHO FALLAS



Lic. Randall Calderón Navarro



Lic. Randall Calderón Navarro
Carné 23325

INDICE PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO. 2022
Del 01 al 15 de MARZO, 2022.

TOMO NUMERO	FOLIO INICIO	FOLIO FINAL	ESCRITURA NUMERO	ACTO NOTARIAL	COMPARECIENTES
01	33F	34V	23	ADJUDICACIÓN SUCESORIO	RENATA CAMACHO FALLAS, ANASTACIA CAMACHO FALLAS Y PEDRO CAMACHO FALLAS



Lic. Randall Calderón Navarro



Factura emitida por Notario Público.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION

ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)
COMPROBANTE ELECTRONICO



Consecutivo 1
Clave 506000044545454E2765655655000000
Fecha 02/03/2022 #####

Plazo de crédito:
Condición de venta: Contado
Medio de pago: Transferencia-depósito bancario

Tipo de documento Factura electrónica

DATOS DEL EMISOR

Nombre:	Randall Calderón Navarro	Cédula:	303770652
Nombre comercial:			
E-mail:	racana25@gmail.com		
Teléfono:	87013287	Fax:	
Provincia:	Cartago	Cantón:	Guarco
Distrito:	El Tejar	Barrio:	Barrio Nuevo
Otras señas:	Urbanización La Fundación casa 38A		

DATOS DEL CLIENTE

Nombre:	Renata Camacho Fallas	Cédula:	3-0374-0230
Nombre comercial:			
E-mail:	familiacamacho@gmail.com		
Teléfono:	82346754	Fax:	
Provincia:	Cartago	Cantón:	Paraiso
Distrito:	Paraiso	Barrio:	Centro
Otras señas:	300 de la iglesia católica		

Línea	Código	Detalle del producto	Cant	Unidad	Precio unitario	Monto	Descuento	Total
1	1	8219900000000- Servicios jurídicos, n.c.p.	1,00	Servicios profesionales		4 162 500,00	0,00	4 162 500,00

Observaciones (otros)	Total de servicios gravados	Total de servicios exentos
		4 162 500,00
	Total de servicios exonerados	
	Total de mercancías gravadas	
	Total de mercancías exentas	
	Total de mercancías exoneradas	
	Total gravado	
	Total exento	
	Total exonerado	4 162 500,00
	Total venta	4 162 500,00
	Total descuento	
	Total venta neta	
	Total impuestos	541 125,00
	Total IVA Devuelto	
	Total Otros Cargos	
	Total Comprobante	4 703 625,00

Código moneda.....

CRC

Tipo de cambio.....

1,0000

Comprobante de pago Banco de Costa Rica.

Banco de Costa Rica
 4/3/2022 14:47:02

Oficina: 933 OFICINA REGISTRO NACIO
 Cajero: 3478358
 Documento: 36897464
 Formulario: 000000000000
 Motivo: 3052

BCR Corte

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000356109003

Tasacion: 368974642
 Registro:
 Acto: TRASPASO DE INMUEBLE
 Monto Tasado: 1.186.645
 Descripción:
 Boleta: 1281104-r
 Finca/Nota:

TIMBRE REGISTRO N	250.000,00
TIMBRE AGRARIO	75.000,00
TIMBRE MUNICIPAL	100.000,00
TIMBRE ARCHIVO NA	20,00
TIMBRE COLEGIO DE	11.000,00
TIMBRE FISCAL	625,00
TOTAL	1.623.290,00

BCR BANCO DE COSTA RICA

Céd. Fesa 2867, Cod. Banno 13010560 de-2019 BCR/Financiera
 P.O. 2017/2018/Financiera FESCA S.A. TEL.: 2281-1074 FAX 2281-0482

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arroyo, W. (2003). La sucesión Mortis Causa ante Notario Público. Revista UCR. Recuperado de: <http://revistas.ucr.ac.cr>

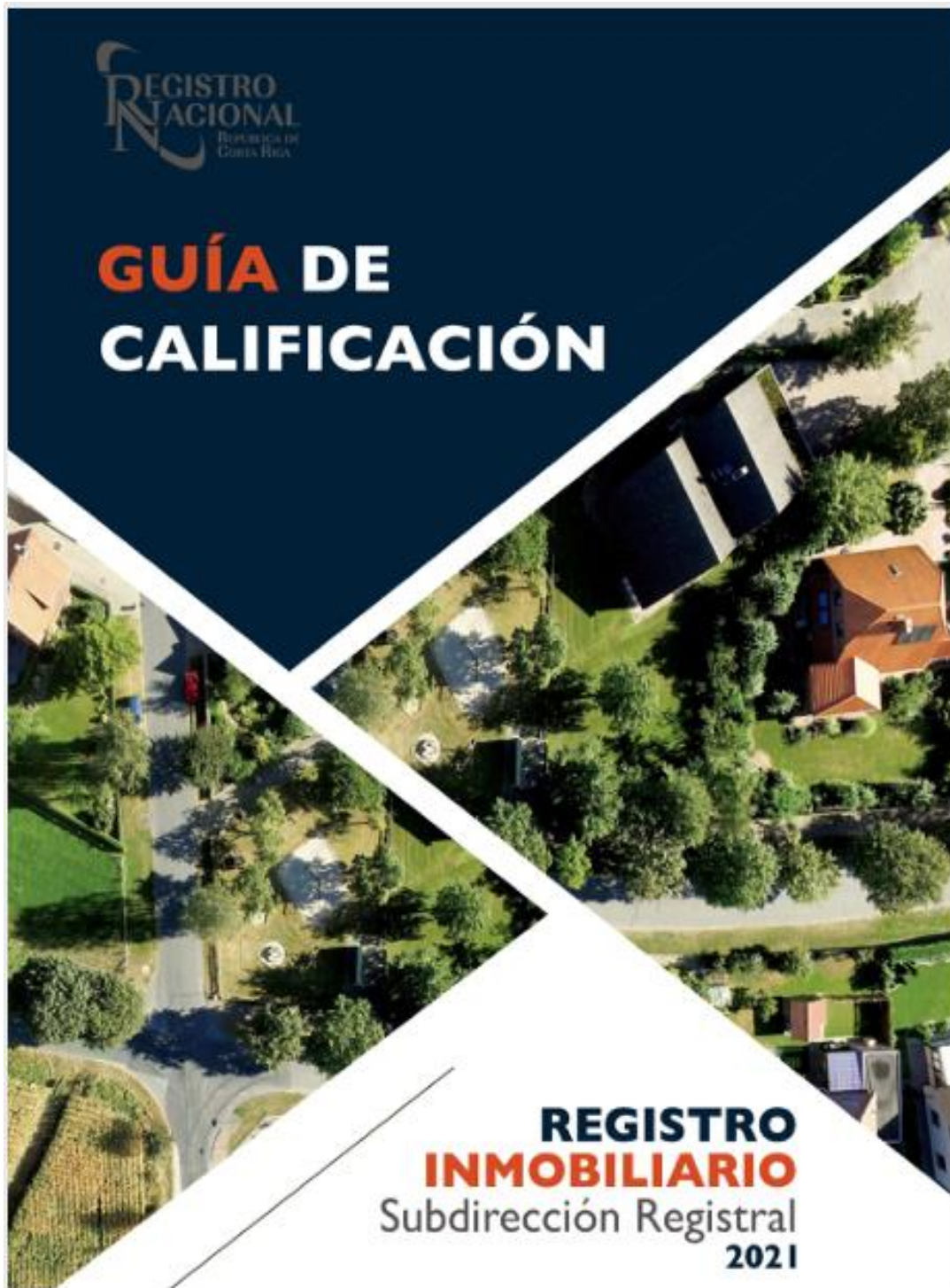
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (21 de marzo, 2022) Código Notarial, N°7764. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (21 de marzo, 2022) Código Civil, N°63. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437#ddown

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (21 de marzo, 2022) Código Procesal Notarial, N°7594. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=41297

APÉNDICE

Apéndice C: Guía calificación.



IX. ADJUDICACIÓN EN PROCESO SUCESORIO

1. La adjudicación debe asentarse en escritura pública con la comparecencia de los adjudicatarios o protocolización de piezas, que es la transcripción literal o en lo conducente de las piezas del expediente judicial en que estén contenidas las diferentes actuaciones. Se hace énfasis en lo anterior dado que no procede una narración de hechos por parte del profesional, lo cual consistiría en una simple acta notarial la cual no es inscribible, por lo que se procederá a la cancelación de su asiento de presentación.
2. Indicar el número de expediente judicial o notarial asignado al proceso.
3. Nombre identificación y estado civil del causante. El estado civil no podrá omitirse en ninguna circunstancia, a efecto de corroborar que no existan créditos por ganancialidad pendientes de liquidar.
4. Citas del inmueble o inmuebles que se adjudican. Si son créditos hipotecarios, dar las citas completas de estos (art. 88 del Código Notarial y art. 23 inciso i) y 30 inciso d) del Decreto Ejecutivo 42835 Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional).
5. Descripción completa de los bienes (art. 88 del Código Notarial).
6. Plano catastrado (art. 30 de la Ley 6545 Ley del Catastro Nacional).
7. Para efectos del avalúo en procesos sucesorios, si el inmueble tiene asignado un valor tributario o fiscal actualizado en los últimos 2 años, este valor podrá sustituir el avalúo pericial. Para tales efectos, el notario dará fe de dicho valor, así como de su fecha de actualización, con vista en la certificación que emita la autoridad competente. (art. 128.3 Código Procesal Civil)
8. Indicar fecha de publicación del edicto en el Boletín Judicial a efecto de poder verificar los 15 días hábiles entre este y la declaratoria de herederos. Dicho plazo empezará a correr a partir del día siguiente de la fecha de

la publicación. Si no hubiese transcurrido ese plazo, se indicará como defecto. (art. 126.3 Código Procesal Civil)

9. Indicar el acta de declaratoria de herederos, en el cual bastara indicar los nombres y cédulas de identidad de los herederos (art. 127 del Código Procesal Civil).
10. Indicar expresamente el monto por el cual se adjudican los bienes o derechos, el cual nunca podrá ser menor al valor del avalúo o su valor tributario según corresponda. Una vez adjudicados, es improcedente la cesión de derechos, lo anterior por cuanto deja de existir los derechos litigiosos y se adquiere un derecho real sobre el bien, por lo que la figura jurídica de la cesión deviene en improcedente, debiéndose indicar causa traslativa. Todo traspaso posterior del inmueble deberá realizarse por medio legalmente previsto y pagar los tributos respectivos.
11. En caso de que sean varios los adjudicatarios de un bien o bienes, deberá consignarse la proporción en que se adjudican (Principio de especialidad, art. 67 del Decreto Ejecutivo 26771 Reglamento del Registro Público).
12. En la acumulación de sucesiones ajustarse a lo dispuesto por el artículo 121 del Código Procesal Civil.
13. Los asuntos pendientes en los Tribunales podrán ser continuados y concluidos por un notario público, si todos los interesados lo solicitan por escrito (art. 135 del Código Notarial).
14. Cuando el inmueble es del cónyuge superviviente y a él se le adjudica la ganancialidad de dicho inmueble, este acto no implica traspaso; solo paga el mínimo de Arancel de Registro, y los rubros relativos a timbre fiscal, timbre del Colegio de Abogados y timbre de Archivos Nacionales por el mayor monto entre el que indica la adjudicación del crédito por ganancialidad y el valor fiscal del bien o derecho. En estos casos lo que opera registralmente es una rectificación de estado civil del cónyuge superviviente.
15. Si dentro del haber sucesorio existe uno o más inmuebles sujetos a limitaciones vigentes del INDER a la fecha de la muerte del causante, para la adjudicación de estos bienes el notario deberá dar fe de que cuenta con la autorización del Instituto citado, lo mismo que se cumplió con todos los requisitos dispuestos por la Ley 9036 (artículo 68) y el Decreto Ejecutivo 43102 (artículos 124 y siguientes), relativos a la muerte de beneficiarios. Si la adjudicación del inmueble, bajo estas condiciones, se diere por medio de exhorto o por disposición judicial, para efectos de este Registro se tendrán por cumplidos los requisitos exigidos por la normativa relacionada.

(Modificado el punto 15 anterior a partir del 07 de setiembre del 2021 únicamente en cuanto a la referencia normativa)

16. Siempre que exista acuerdo de interesados, el mismo deberá instrumentarse en escritura pública conforme al artículo 133.1 del Código Procesal Civil, inclusive si dicho acuerdo es el resultado de la audiencia convocada en la forma establecida en el artículo 133.2 del Código Procesal Civil. Por tal motivo, en los procesos sucesorios tramitados en sede notarial no son válidas las adjudicaciones que posteriormente el notario protocolice con base en supuestos proyectos o acuerdos de distribución que los interesados hayan tomado dentro del expediente notarial levantado al efecto.
17. Por lo tanto, las protocolizaciones de proyectos distributivos o cuentas particiones, son válidas únicamente en los procesos sucesorios tramitados en sede judicial conforme lo establece el artículo 133.5 del Código Procesal Civil. Bajo esta modalidad, el notario deberá proceder con la protocolización del proyecto distributivo, en la forma y rigurosidad establecida por el artículo 105 del Código Notarial, e indicar el auto que lo aprueba. No será requerida comparecencia alguna, pues la forma documental adoptada (protocolización) es la dispuesta por ley.
18. En los casos en los cuales el acuerdo distributivo tomado en escritura pública requiera homologación del tribunal, por involucrar intereses de ausentes, personas menores de edad o personas con discapacidad, lo deberá indicar el notario en dicho instrumento público, haciendo alusión a la resolución respectiva. Caso contrario, deberá consignarse como defecto. (art. 133.1 Código Procesal Civil)
19. Es totalmente válido que, al tomar los acuerdos, los herederos se adjudiquen entre ellos, o dispongan sobre el derecho real a favor de un tercero, debiendo en este caso indicar el título traslativo correspondiente.

20. En los casos en que se adjudiquen inmuebles sujetos a las limitaciones de las leyes 7052 y 8957, si la adjudicación proviene de un proceso sucesorio notarial, se debe requerir la autorización expresa del BANHVI, (art. 175 de la Ley 7052 y el acuerdo firme 2019-016-013 del Consejo Superior Notarial).
21. En los casos que se adjudiquen inmuebles sujetos a limitaciones del artículo 292 del Código Civil o bien cláusulas de inembargabilidad del artículo 981 del Código Civil, no se requiere ningún tipo de autorización y debe procederse a la cancelación de oficio de las limitaciones y cláusulas indicadas.